



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

**GARANTISMO PENAL Y DERECHOS DE LAS
VÍCTIMAS MENORES DE EDAD: LA
REVICTIMIZACIÓN EN DELITOS SEXUALES
DENTRO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL
ECUATORIANO.**

Autoras:

**María Emilia Aguirre Armijos ; Pamela Gabriela Montesinos
Ortiz.**

Director:

Pablo Leoncio Galarza Castro.

Cuenca – Ecuador

2023

DEDICATORIA

Dedicado a todas las niñas y niños que no tuvieron voz,
y por todos aquellos que si la alzaron,
para hacer del mundo, un lugar
menos injusto y más humano.

AGRADECIMIENTO

Un grato agradecimiento para nuestros padres y familia, motor indispensable desde el inicio de esta etapa universitaria, quienes nos brindaron su apoyo de manera incondicional y persistente durante todo el proceso, con el ánimo, amor, guía y aliento necesario para seguir adelante y culminarla exitosamente; a nuestros amigos y entorno, quienes siempre tuvieron las palabras, energía y compañía indicada en el momento indicado, lo que sin duda alguna hizo de esta magnífica carrera un lugar seguro y alentador; a nuestros profesores, quienes nos instruyeron e impartieron todos sus conocimientos para ser los mejores en nuestra vida tanto profesional como personal, y lograron enamorarnos de esta carrera.

A nuestro director de tesis, Dr. Pablo Galarza, quien supo siempre mostrarnos el lado más real, ostentoso y humano del derecho, nos brindó su apoyo constante con sus magníficos conocimientos y pensamientos críticos, y que sin duda alguna, sin su ayuda nada de esto fuera posible; y por último nos sentimos eternamente agradecidas con la Universidad del Azuay, que fue nuestro hogar durante 5 años, de aquí nos llevamos los mejores recuerdos, experiencias y conocimientos; es imprescindible mencionar lo real que es que nadie olvida donde fue feliz.

RESUMEN:

El objeto de estudio del presente trabajo de investigación consistió en evidenciar cómo el proceso penal ecuatoriano en todas sus etapas, y en su esfera institucional, resulta revictimizante para los niños, niñas y adolescentes en relación a los delitos sexuales, a través de un estudio exhaustivo tanto cualitativo y cuantitativo que se realizó en base a material bibliográfico, estudio comparado, análisis de normativa, estudio de casos reales, y análisis de estadísticas; posteriormente se propuso alternativas y recomendaciones que motiven y materialicen una transformación y desarrollo en el sistema a través de la aplicación de nuevos protocolos y tecnologías, así como la implementación de normativa y mecanismos de otras legislaciones desarrolladas en la problemática, consiguiendo disminuir en la mayor medida de lo posible la revictimización y las diversas consecuencias que esta genera, y así hacer efectivo un verdadero garantismo jurídico y Estado de Derechos y Justicia, en donde se tenga como interés prioritario los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Palabras Clave: Consecuencias, delitos sexuales, etapas procesales, desarticulación institucional, material probatorio, niños/as, nuevas tecnologías, revictimización.

ABSTRACT

The purpose of this research was to demonstrate how the Ecuadorian criminal process in all its stages, and in its institutional sphere, children and adolescents are revictimized in relation to sexual crimes, through an exhaustive qualitative and quantitative study of bibliographic material, comparative study, analysis of regulations, study of real cases, and analysis of statistics. Subsequently alternatives and recommendations that motivate and materialize a transformation and development in the system through the application of new protocols and technologies are proposed. Also the implementation of regulations and mechanisms of other legislations developed in the problematic, managing to diminish as much as possible the problem of re-victimization and the diverse consequences that this generates are described. This seeks to make effective a true legal guarantee and State of Rights and Justice, where the superior interest of the children and adolescents victims of sexual violence is taken as a priority.

Key Words: children, consequences, institutional disruption, probative material, procedural stages, new technologies, revictimization, sexual crimes.



ÍNDICE

Capítulo 1: Las causalidades influyentes en la revictimización.

1.1. Marco teórico y Estado del arte: La revictimización y evolución.....	1
1.2. Contexto histórico.....	14
1.3. Contexto sociológico.....	16
1.4. Contexto legalista.....	20

Capítulo 2: Normativa vigente con respecto a la protección de los NNA con enfoque de edad y género en delitos sexuales como deber general del estado: alcance y falencias

2.1. Fundamento legal de la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 78.....	24
2.2. Análisis del Código de Niñez y Adolescencia respecto a la protección de NNA.....	24
2.3. Reglamento del sistema de Protección de Víctimas y Testigos.....	25
2.4. Fundamentos internacionales de protección y no revictimización en NNA en delitos sexuales en razón de edad y género.....	26
2.5. Reflexiones del capítulo: alcance y falencias.....	30

Capítulo 3: Regulación de delitos sexuales en el sistema procesal penal ecuatoriano y las vulneraciones reiterativas a los NNA en su derecho a la no revictimización en las distintas etapas del proceso en estos delitos:

3.1 Análisis del artículo 167, 170 y 171 del Código Orgánico Integral Penal.....	32
3.2 Revictimización de menores antes y durante las etapas del proceso (énfasis en recolección de material probatorio y desarticulación institucional)	35
3.2.1 Denuncia.....	36
3.2.2 Indagación previa.....	36
3.2.3 Instrucción fiscal.....	37
3.2.4 Etapa evaluatoria y preparatoria de juicio.....	40
3.2.5 Etapa de juicio.....	41

3.3 Testimonio del menor víctima de abuso sexual: Factor de doble vulnerabilidad en razón de edad y género.....	43
3.3.1 Evaluación de la credibilidad del testimonio del menor.....	44

Capítulo 4: Los NNA: Análisis de caso práctico con revictimización y breve análisis de sus efectos:

4.1 Introducción: Mención al COIP, Código de Niñez y Adolescencia, y fallos de la Corte IDH.....	47
4.2 Desarticulación institucional, desatención de protocolos de prevención, asistencia, protección y reparación, y violación de normativa legal vigente de no revictimización de niños, niñas y adolescentes: Análisis de caso práctico.....	48
4.3 Efectos del abuso sexual en las víctimas.....	58

Capítulo 5: Análisis Cualitativo y Cuantitativo y recomendaciones finales:

5.1 Estudio de legislación chilena: Breve análisis de regulaciones y mecanismos en pro de la no revictimización en la Legislación Chilena.....	61
5.2 Breve mención a estadísticas que evidencian presencia de revictimización en el proceso.....	64
5.3 Recomendaciones o alternativas para un desarrollo en el sistema en conjunto con la aplicación de nuevas tecnologías como un recurso para combatir la revictimización.....	66

Conclusiones finales y Recomendaciones **69**

CAPÍTULO 1

1. LAS CAUSALIDADES INFLUYENTES EN LA REVICTIMIZACIÓN.

1.1. Marco teórico y estado del arte: La revictimización y su evolución.

Introducción:

Desde épocas remotas la víctima dentro del sistema procesal penal ha tenido un alcance y valoración mínima, es así, que el ordenamiento jurídico se veía dirigido directa y prácticamente de manera exclusiva hacia el sujeto activo del delito, es decir, al victimario, otorgándole una gran cantidad de garantías y derechos enfocados a su realización y protección, quedando el sujeto pasivo del delito en un segundo plano, donde sus prerrogativas recaigan en una participación casi nula, ocasionando una constante vulneración a sus derechos como consecuencia de estas normas traducidas a meras declaraciones de voluntad casi imposibles de materializar (**Fernández, 2019**).

Bajo este contexto, se puede afirmar que, además de sufrir la víctima ya un detrimento significativo producto del hecho delictivo, sufre también las consecuencias de un ordenamiento jurídico y sistema procesal vago para su protección, ocasionando la denominada “revictimización secundaria” con secuelas referentes a diversos ámbitos como el sociológico, económico, psicológico, entre otros (**Fernández, 2019**).

Sin embargo, de lo antes expuesto, la victimología desde su aparición dentro de la esfera penal, ha acrecentado el interés y preocupación por la víctima, a partir de este particular se ha comenzado con el desarrollo de programas de asistencia, así como de auxilio e indemnización a la víctima, además de la aparición de una creciente observancia de

organismos internacionales por la imperiosa necesidad de dotar a la víctima de una protección adecuada (**Fernández, 2019**).

En este sentido, es menester referirse ahora sí, a la víctima en su sentido etimológico; ser víctima consiste en “ser el elemento de un sacrificio u ofrenda”, es decir, constituye víctima la persona que se convierte en un mero elemento u objeto a mano de otras personas que lo usan y se sirven de este para su propia satisfacción, de esta manera cuando alguien se encuentra en posición de víctima, está militado de su esencia de persona exclusiva y singular, de su subjetividad (**LEFISPedia, 2020**).

Ya desde una noción legalista y formal, se entiende a la víctima como las personas que han padecido detrimentos de índole mental o física, perjuicio financiero, dolor emocional o deterioro sustancial de derechos fundamentales (**Naciones Unidas Derechos Humanos, 1985, Art. 1, Inciso A, Literal 1**).

Teniendo clara la noción de que se entiende por víctima y su alcance e importancia dentro del mundo jurídico y el sistema procesal penal, cabe decir, que es necesaria una consciente y adecuada protección de los derechos de esta, misma que comienza por una con la recolección de una información óptima y completa, en un lenguaje accesible, claro y sencillo, informando a la víctima sobre los derechos que le asisten, tanto si ésta, toma la decisión de personarse en el proceso penal-en su calidad de denunciante- así como si no lo hace, para así asegurar un amparo y garantía a su persona frente a la vulneración sufrida desde un primer momento (**PÉREZ CLARA, 2021**).

A continuación, para adentrarnos tema de interés, usaremos la palabra “víctima” para referirnos de los niños, niñas y adolescentes que han sufrido algún abuso sexual, o sea una agresión en su sexualidad y que, en razón de su edad y condición, han sido afectados en su integridad física y/o psíquica (**Dupret, 2012**).

El proceso penal ecuatoriano resulta revictimizante en los delitos de violencia sexual con respecto a los niños, niñas y adolescentes. Para abordar este argumento, es necesario en primer plano establecer qué se entiende por revictimización, así tenemos algunas nociones doctrinarias y jurídicas importantes:

Según Miranda (2012), al referirse a la victimización secundaria señaló: *“victimización que ocurre no como un resultado directo de la acción delictiva, sino a través de la respuesta de las instituciones y los individuos hacia la víctima”* (p. 59).

Según Tamatit (2006), es el “proceso por el cuál una o varias personas se convierten en víctimas y sufren las consecuencias del hecho traumático o delictivo”.

Además, **según Morillas et al., (2014)**, este “proceso es complejo y no se produce de forma aislada únicamente cuando se produce el hecho, ni afecta sólo a la víctima directa del mismo, sino que, puede prolongarse con posterioridad y afectar a las víctimas indirectas” y “surge como consecuencia de la intervención de las distintas instituciones en el hecho, las cuales, en muchas ocasiones incrementan el padecimiento de la víctima” (**Tamarit, 2006; Morillas et al, 2014**).

Podemos entender como “**revictimización**” y precisarse como la reiteración de una victimización, según lo indica la misma palabra, y que denota la reproducción de una situación de victimización dada anteriormente. Por tanto, la revictimización es como tal una repetición de violencias contra quién ha sido ya víctima previamente, y se ha encontrado frente a una agresión así sea por omisión (**Dupret y Unda, 2013**).

A pesar de ello, la revictimización ha adquirido un sentido un tanto diferente, que sirve en este caso en particular para referirse a las vivencias de maltrato sufridas por los niños y sus allegados, por parte de intervenciones institucionales después de la denuncia de

un abuso sexual u otro delito sexual, y remite por lo tanto a una falencia en el debido cuidado y diligencia al constatar estas causas **(Dupret y Unda, 2013)**.

La **victimización secundaria** es aquella que se manifiesta cuando se viven nuevamente y de manera reiterada y sistematizada una serie de acontecimientos traumáticos que ha padecido una persona bajo el menoscabo o vulneración de un bien jurídico, por parte de las instituciones estatales **(Martorell, 2011)**. En otras palabras, es un efecto o consecuencia de lo que se denomina violencia institucional, debido a la escasez de especialización y capacitación de los órganos parte del sistema con respecto a las víctimas **(Castañeda, 2010)**.

En esta misma línea la **revictimización institucional**, es entendida como la ausente atención recibida por quienes están en principio dedicados a la protección de la niñez y adolescencia, siendo este el carente interés de las instituciones gubernamentales. La más común se evidencia claramente en la dificultad de articulación entre instituciones encargadas de la protección de los menores, lo que conlleva a una continua delegación de funciones sin sentido **(Mariela y Diego Trelles Vicuña, 2022)**.

Siendo así el paso de una institución a otra, sin que ninguna se haga realmente responsable; alegando que no es de su competencia, por lo que al final, ningún ente se hace cargo del caso y hacen caso omiso al seguimiento de la causa. Otra situación muy común y que se desprende de lo anterior, es la multiplicación injustificada de exámenes periciales, entrevistas, interrogatorios, y pruebas de todo tipo, siendo muy común la falta de profesionalismo entre los intervinientes **(Dupret y Unda, 2013)**.

Estas diversas definiciones tienen un factor en común y consiste en que se origina una colisión entre la víctima o sujeto pasivo del delito y el sistema, las instituciones estatales, los protocolos de prevención, protección y reparación, la recolección probatoria, y las

reacciones de los particulares que ocasionan consecuencias negativas de distinto índole **(Gutiérrez de Piñeres Botero, 2009)**.

Cabe recalcar que, la revictimización, ya haciendo alusión en los delitos sexuales específicamente con referencia a los niños, niñas y adolescentes, se vuelve aún más complejo teniendo en cuenta la sensibilidad que aborda el tema por el tipo penal en cuestión y por un doble factor de vulnerabilidad como es lo es la edad y por otro lado el género.

Además, se debe considerar que no es un proceso lineal y que aparece en distintos momentos y por diversos presupuestos en cada caso **(Gutiérrez De Piñeres Botero et al., 2009)**, es por ello que se deben analizar algunos factores importantes para poder determinar una posible revictimización y luego poder prevenirla, sin embargo, previo a esto cabe realizar una breve mención y análisis sobre los tipos penales en interés y porque la importancia referente a niños, niñas y adolescentes, en base a ello se establece lo siguiente:

Tipificación de Delitos Sexuales en el Código Orgánico Integral Penal

En el Código Orgánico Integral Penal se hace mención a los diferentes *tipos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva*, pero nuestro ámbito de estudio en este caso, serán únicamente las figuras de: **Estupro, abuso sexual y la violación** contenidos en los **artículos 167, 170, y 171 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)**.

Ahora bien, sobre la importancia referente a los niños, niñas y adolescentes se da en virtud de que estos con pretexto de la limitación existente en capacidad de ejercicio, se han visto muchas veces atropellados en su derechos y garantías, poniéndolos en una situación de vulnerabilidad frente a la sociedad y al sistema.

Es así, que hablando ya del proceso penal, cuando estos asumen la posición de víctimas, su participación es tomada en cuenta de una manera casi nula y la credibilidad que

estos adquieren dentro de las diversas etapas del proceso se cuestiona radicalmente en base a su madurez y capacidad tanto intelectual como emocional, que si bien deberían ser valorados bajo parámetros especializados, no se debería olvidar que son ellos los que han sido la víctima del hecho delictuoso, es decir, que son ellos quienes han sufrido una vulneración a un bien jurídico; de aquí que nace el interior superior del niño como componente de especial protección.

Por otro lado, sumándole a esta situación el factor género, ocasiona que existe una situación de doble vulnerabilidad, pues desde épocas históricas, el sexo femenino se ha visto aislado y marginado, y esta posición se intensifica con la visión tradicional y conservadora de la sociedad en donde “la mujer de casa” es la única que merece un cierto grado de protección.

De esta manera, se debe proceder ahora sí a realizar un breve análisis sobre cómo la revictimización existente en el proceso penal respecto a delitos sexuales con referencia a niños, niñas y adolescentes comprende varios factores que ocasionan que el proceso no sea lineal y que se materialice esa vulneración de derechos, algunos de estos factores son:

1. Refiriéndonos a **las características de la víctima tanto físicas como psicológicas.**

Analizar las características de la agresión revisando factores como lo son: La gravedad de la agresión, si existe relación previa entre víctima y agresor, el riesgo para la vida de la víctima, etc (Córdoba, 2022).

2. **El paso por el sistema de justicia** desde la exteriorización de la denuncia hasta la

consecución de una sentencia, esto por diversos factores referentes a recolección del material probatorio, duración exorbitante del proceso, mala intervención en conjunto con una no especialización de los órganos del sistema y desarticulación institucional,

protocolos deficientes relacionados a asistencia, protección y reparación, entre otros (Córdoba, 2022).

3. **La reacción social y del entorno**, en un primer momento tenemos a la reacción social negativa que tiende a desarrollar una victimización secundaria y genera un gran sufrimiento en la víctima; y en el otro lado tenemos una reacción social positiva que ayudará a dar soporte y apoyo a la víctima, restando significativamente la revictimización y teniendo efectos beneficios y reparadores (Córdoba, 2022).
4. **Los sentimientos de culpa que se generan en la víctima a raíz del delito** pueden llegar a tener su punto de origen en la sociedad y en los diferentes estereotipos arraigados culturalmente (Tamarit, 2006; Marco, 2018).
5. Con respecto al **círculo de confianza o el entorno cercano de la víctima**, lo más idóneo siempre será una red de apoyo que les facilite ir de a poco volviendo a su vida cotidiana anterior a la perpetración de la agresión, etc (Echeburúa y Corral, 2006).
6. Tenemos también la **repercusión mediática** de los medios de comunicación. Estos deberían ser vistos de manera muy superficial ya que contienen únicamente la narración del delito, y los sujetos intervinientes de manera generalizada sin llevarse a cabo un análisis de los eventos tanto de hecho como de derecho, generando así una ola de información un tanto distorsionada y ajena a la realidad (Reiner, 2002; Marco, 2018).

Esto muchas veces desemboca en que cuando el delito en cuestión sea uno que afecte al bien jurídico libertad sexual, y así como también cuando la víctima se

encuentra en una situación de doble vulnerabilidad con factores de edad y género, lo conservador de la sociedad y la constante búsqueda de aceptación de los medios de comunicación, da paso a la aparición de noticias sensacionalistas por estos sin importar el impacto negativo que puede tener en la vida del sujeto pasivo, en este caso la víctima **(Reiner, 2002; Marco, 2018)**.

Estos factores confluyen **negativamente** en el sistema, así como en el proceso penal, siendo este revictimizante en cuanto a la falta de aplicación y desarrollo de procedimientos, protocolos, medidas y órganos que prevengan un daño, protejan a la víctima y, no la re victimice, e igualmente la repare íntegramente en caso de que se vean vulnerados sus derechos, particularmente para los niños, niñas y adolescentes donde existe un doble factor de vulneración.

Tenemos en un primer momento el factor de la edad que configura una protección especial por el interés superior del niño, y por último se encuentra el factor género cuando nos referimos a niñas o adolescentes mujeres, situaciones que configuran un componente de doble vulnerabilidad y que debería ser tomado en cuenta de manera fundamental al tener contacto con estos injustos **(Buscador Corte IDH, 2022)**.

Según Pereda (2016), *“distintos estudios de metaanálisis sitúan los porcentajes de victimización sexual a menores alrededor del 8% en los varones y cerca del 20% en las mujeres, en el nivel mundial”*.

La revictimización de niños, niñas y adolescentes, y mujeres tras una denuncia de abuso sexual se traduce al hecho de una falla tanto en los procedimientos de recolección de material probatorio en las diversas etapas del proceso, como los de asistencia, protección

y reparación integral (**Mariela y Diego Trelles Vicuña, 2022**), con una consecuente reactivación de emociones negativas por parte de la víctima, así como la inexistencia de articulación institucional y mala intervención de los órganos que participan en el proceso.

De manera que ningún departamento o institución coopera efectivamente frente al detrimento sufrido por las víctimas al dilatar el proceso y establecer una “falta de competencia” para darle seguimiento a la causa, causando una interrupción y dilatación desmotivada del proceso con una conjunta desvinculación y no responsabilización por parte del Estado, siendo una omisión ante la obligación expresa de éstos, de adoptar medidas para su protección y la consecuente materialización de las mismas (**Marie Astrid Dupret y Unda, 2013**), como bien lo establecen varios instrumentos internacionales y nacionales que implican parámetros de prevención, protección y reparación para los NNA víctimas de delitos sexuales (**Naciones Unidas Nueva York y Ginebra, 2002**).

Al respecto **Dupret** señala que la victimización secundaria refleja “*la descoordinación de las intervenciones institucionales que no participan en la implementación de una política proactiva para el abordaje de estos casos*” (**Dupret, 2012**).

Así, la escasez de respuestas a nivel institucional y la discontinuidad en el proceso puede significar una redirección del NNA a manos de su victimario (**Barudy, 1998**).

De esta manera, resulta necesario la aplicación de nuevas tecnologías para lograr un progreso en el sistema procesal penal revictimizante.

Estado del Arte:

Varios autores coinciden en la conceptualización de lo que entendemos por re victimización (la victimización secundaria), entendiéndose como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas; a raíz de la relación de la víctima con el sistema procesal penal, conlleva como tal, un baldazo de agua entre las legítimas expectativas de la víctima y el verdadero y engorroso tratamiento institucional (*Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, n.d.*).

Generando una falta de empatía frente al sufrimiento psicológico y físico que ha dejado la consumación del delito, dejándola desolada e insegura a la víctima, así como también falta de confianza en las habilidades tanto de los profesionales y las instituciones para dar una efectiva respuesta a sus necesidades (**Kreuter et al., 2006**).

Además de este particular, se evidencia una segunda experiencia de victimización, que en muchos casos termina siendo aún más perjudicial que la primera, y puede desembocar en el incremento del daño causado por el tipo penal confluyendo con otros factores psicológicos o patrimoniales (**Berril, et.al 1992**)

Para Palacio (2001) la victimización secundaria se refiere a “un proceso a través del cual, el sujeto ha provocado la victimización primaria es victimizado por las instancias de control social formal (como las prisiones)”.

Según Beristain (1996) la victimización secundaria hace referencia a “la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez entra en contacto con el sistema de justicia”.

La revictimización en sí misma, es una problemática que se ha venido tratando a lo largo de la historia, en sus principios era abordada desde una perspectiva aislada en la que

los tratamientos mismos por parte del sistema, la intervención de los órganos que apoyan al proceso y los mecanismos de reparación sólo conducían a una vulneración del derecho de no revictimización, y generaban una vivencia reiterada de emociones negativas y experiencia traumática por parte de la víctima, imposibilitando la consecución de una vida íntegra posterior a esta vivencia perturbadora.

Con el paso del tiempo, esta perspectiva fue cambiando y se empezó a considerar a la víctima en un diferente alcance, donde ya era apreciada como protagonista dentro del sistema, y como un actor vulnerable merecedor de amparo y reparación, y por lo tanto se empezaron a establecer mecanismos de auxilio para la materialización de sus derechos, sin embargo de que, como se verá en el desarrollo de este trabajo, pese a los intentos de desarrollo y combate referentes a la revictimización, el proceso penal sigue resultando revictimizante en sus diversas etapas en conjunto con su esfera institucional, siendo necesario que continúe con el estudio e investigación constante de la problemática con miras de su desarrollo.

Existen casos icónicos como lo es el caso Algodonero , caso Fernández Ortega que han llegado a conocimiento de la *CIDH*, y han sido de potencial ayuda para que la Corte emita jurisprudencia, informes y criterios referentes a la revictimización en delitos de violencia hacia los NNA, constatando dos factores trascendentales que son la edad y el género, así establece que el problema de la victimización secundaria comprende un obstáculo fundamental en la interposición de denuncias de actos de violencia **(Jurisprudencia y Doctrina Sobre Violencia Sexual, n.d)**.

Además hace énfasis al señalar que la investigación en estas denuncias debe prevenir de toda forma la reexperimentación de esa experiencia traumática, fundamentándose principalmente en la reiteración que existe en la toma de testimonio y examen médico legal

de las víctimas; al respecto *la corte penal internacional, reglas de procedimiento y prueba*, constituye un documento de trascendental cooperación en esta problemática, así determina en su regla 64 la no necesidad de corroboración de prueba en delitos de violencia sexual, además en sus reglas 70 y 71 abarca aspectos importantes como lo son principios de la pruebas en estos delitos y pruebas de comportamiento sexual, constituyendo un aporte para la materia objeto de la problemática (**Jurisprudencia y Doctrina Sobre Violencia Sexual, n.d**).

Así mismo se ha desarrollado gran cantidad de normativa jurídica tanto nacional como internacional que abordan la revictimización desde una noción mucho más garantista que evita que se materialice y se de especial protección a la víctima, como lo veremos más adelante a detalle, componente que si bien muchas veces puede quedar en un ámbito meramente formal sin ninguna conquista, otras generan que la víctima se sienta auxiliada y active los mecanismos necesarios para la reparación de sus derechos, así como la lucha constante frente a la oposición de la vulneración del derecho de no revictimización, componente que podría generar que el desarrollo a la problemática se incentive de una manera que genere resultados positivos en la misma.

Sin perjuicio de los aportes que en la materia puedan existir, es evidente que existe una paralización en el progreso de esta problemática, sin adjudicarse la importancia que merece al tratar temas de atención particular en la actualidad como el interés superior de los niños y la condición de género.

Actualmente en base a jurisprudencia, doctrina, normativa, estudios y casos prácticos se puede señalar que como factores trascendentales en el tema de la revictimización referente a niños, niñas y adolescentes en delitos sexuales se tienen: Falencias en todas las etapas del proceso, incluyéndose en este ítem la mala práctica en la

recolección de material probatorio, haciendo énfasis a los exámenes médico legales y entrevistas a la víctima (**Vista de Claves Para Una Entrevista Con Víctimas de Abuso Sexual En La Infancia, 2022**).

Existe además déficit de intervención y actuación de los diversos órganos que apoyan el proceso, como los peritos, fiscalía, y órgano jurisdiccional en sí mismo vinculado a su interpretación con prospectos de género y edad (**Zaid, 2017**), falencias a nivel de una coyuntura institucional (**Marie Astrid Dupret y Unda, 2013**), orientaciones profesionales contradictorias y una deficiencia en la implantación de un protocolo de asistencia a las víctimas (**Calle y Portularia, 2004**) y una reparación integral, siendo la acumulación de todos estos aspectos un conductor directo a consecuencias que incluso abordan ámbitos psicológicos y sociológicos, siendo de esta manera necesario establecer recomendaciones para suscitar un progreso en el sistema como lo es la aplicación de nuevas tecnologías en el mismo.

Cabe concluir que, a pesar de ser un fenómeno bastante conocido, existe un déficit en el análisis sobre el disfuncionamiento institucional y sus repercusiones en el psiquismo del menor víctima. por lo que en esta investigación se busca visibilizar aquellos obstáculos encontrados en el proceso que siguen después de la denuncia de abusos sexuales por parte del niño y los que le acompañan en el tedioso proceso a través de las instituciones encargadas de la protección de estos menores (**Dupret y Unda, 2013**).

Diariamente los medios de comunicación comparten noticias desconcertantes sobre abusos sexuales, mostrando a los niños víctimas de estos delitos aún más indefensos frente a tan terribles crímenes. Por ejemplo, a nivel latinoamericano, Perú registra la mayor tasa de denuncias por abuso sexual, siendo así el tercer país a nivel mundial con mayores índices de violación a menores (**Ulfe Herrera, 2014**).

Ante este desafortunado particular, las autoridades en su desesperación, buscan una solución eficaz para que los niños víctimas de estos delitos no sufran aún más daños de los que ya tuvieron que pasar por culpa de sus agresores, es decir su objetivo es acabar así con la victimización secundaria (revictimización). Es por ello que se busca implementar los recursos de las nuevas tecnologías para combatirla (**Ulfe Herrera, 2014**).

Entre estas tecnologías, se encuentra la *Cámara de Gessel*, que tiene sus inicios entre 1940 y 1950, esta tecnología fue desarrollada por el Dr. Arnold Gesell y con el paso de los años, ha sido optimizada e implementada en países tales como, Honduras, Argentina, Bolivia, Perú, etc. Esta tecnología se concibe como una posible solución al problema de la revictimización. El uso de esta tecnología y su aplicación en nuestro sistema tiene grandes ventajas frente al antiquísimo método clásico de tomar diariamente declaraciones cara a cara con las víctimas (**Ulfe Herrera, 2014**).

1.2 CONTEXTO HISTÓRICO

El tema de la revictimización con el paso del tiempo se sitúa en una posición en la que comprende ciertos avances para su desarrollo, para concebir esta idea se debe dar paso a una breve observación historia, así, se tiene un primer momento donde se puntúa un primer procedimiento sistemático para el sujeto pasivo del delito, este aparece en 1948 con el libro de Hans Von Hentig denominado “El criminal y su víctima”; Hentig persiste en su posición de argumentar que en la mayoría de ocasiones son las víctimas del hecho delictuoso las que coadyuvan a su propia victimización, alegando que estas incitan al victimario dando lugar a la materialización del delito (**Fattah, 1991**).

Así mismo, bajo esta misma línea, distintos pioneros establecen que el sujeto pasivo del delito juega un papel o un rol causal mediante distintas cooperaciones como lo son la imprudencia, negligencia, entre otras, y que su papel puede generar un resultado directo

emocional que se traduce en incitar, atraer, y tentar y otro resultado funcional interpretado como el hecho de provocar o facilitar (**Fattah, 1991**).

Así, esta época, donde se estimaba que la víctima tenía en sí misma una predisposición para desatar y originar el delito, desencadenó una problemática que consiste en la victimización secundaria producto directo de esta “era abandonada y olvidada de la víctima” (**Montoya, et.al 2005**), siendo así que, su actuación se limitaba a una acción civil, donde si bien podía ser reparada pecuniariamente por los daños producidos a su persona, en el ámbito penal su participación y oposición eran totalmente nulas, inútiles y sin importancia (**Álvarez y Smith, 2007**).

En los años 70, es que se comienza a tener una percepción distinta acerca de la víctima, y es cuando se comienza a hablar de la victimización secundaria, entendida como la consecuencia directa de la manera de intervenir las instituciones y órganos del estado y del sistema (**Albertín, 2006**).

Aparece así, una nueva corriente acerca de la victimología denominada “victimología crítica”, esta tenía como presupuesto fundamental recuperar el verdadero protagonismo del sujeto pasivo del delito en el proceso penal (**Albertín, 2006**).

De igual manera es importante destacar que en esta misma época, movimientos importantes como lo es el feminismo empezó a delimitar la posición de vulnerabilidad de ciertas víctimas como lo son las mujeres por su condición de género en relación a delitos que afectan el bien jurídico de la libertad sexual, así como también el abandono de los órganos que formaban parte del proceso penal hacia las mismas (**Ferreriro y Soria 2005**).

Actualmente, el tema de la revictimización y la consideración de la víctima es diferente a la de anteriores épocas, siendo esto una evolución en el sistema. Existe un

desarrollo respecto a la compensación de las víctimas del delito, consistente en una reparación integral que va más allá de lo económico y trasciende a una esfera sociológica y motivacional (**Fattah, 1991**).

Esta esfera busca un sistema de asistencia y apoyo especializado que permita a la víctima por un lado sentirse resguardada y amparada ante la vulneración de sus derechos por parte del sistema mismo y los órganos que intervienen en este, y por otro lado le permitan recuperarse de la situación traumática vivida y reintegrarse a la sociedad en el contexto de un desarrollo íntegro con una posterior vida digna, siendo esto, una manera de combatir y progresar con el derecho de no revictimización (**Fattah, 1991**).

En el ámbito internacional el sujeto pasivo del delito era considerado como un “ocupante sin lugar”, donde a los ojos del tribunal la víctima era un punto ciego; es con la Corte Penal Internacional que se generan propósitos e intenciones de otorgar un lugar a la víctima y considerarla a sí misma y a su participación, sin embargo de todo esto, los sistemas de justicia tanto nacionales como internacionales aún no están listos para considerar a la víctima como un actor más en el sistema y en el proceso penal en específico, resultado esos intentos, situaciones aisladas, temerosas y cohibidas que no le atribuyen a la víctima la importancia que amerita dentro del proceso (**Guerrero, 2007**). La verdadera evolución en el sistema se dará cuando se aplique y materialice realmente una verdadera justicia restaurativa.

1.3 CONTEXTO SOCIOLÓGICO

Si bien la consciencia y empatía referente a los delitos sexuales y las víctimas de estos, teniendo en cuenta que en el presente trabajo se da especial énfasis a los niños, niñas y adolescentes bajo un factor edad-género, se ha incrementado, el discurso dominante sigue

siendo uno vinculado al relativismo cultural que tiene como consecuencia directa una influencia para la difusión de la revictimización **(Guerra y Bravo, 2014)**.

Así, a nivel sociológico se tiende a relativizar prácticas que ciertamente con consideradas como abusivas, tornando el discurso a menciones tales como “está exagerando”, “las niñas de ahora son muy distintas a las de antes”, “los niños provocan a los adultos”, así como también se relativiza la participación y consecuente responsabilidad del victimario y se la termina atribuyendo a la víctima como si ella se lo hubiera buscado **(Guerra y Bravo, 2014)**.

La cantidad de prejuicios, estereotipos y culturismo machista existente en la sociedad traducido a nociones tales como: “vestimenta adecuada, aspecto físico corporal no provocador, creencias religiosas, conductas éticamente correctas, lenguaje verbal y corporal adecuados, entre otros”, generan que el discurso políticamente correcto donde se considera que los delitos de naturaleza sexual cometidos en contra de menores y sumado el factor género son una práctica aberrante, se torne en razonamientos inmotivados que justifican estas conductas y validen estos comportamientos como aceptables, válidos y esperados en muchos casos **(Guerra y Bravo, 2014)**.

Es así, que incluso el sistema de apoyo, atención y protección a las víctimas y los órganos que lo conforman, al encontrarse con un delito de esta naturaleza sugieren a la víctima acudir a sus declaraciones sin maquillaje, y vestidos de forma ordinaria no provocadora con el fin de prevenir una estigmatización por parte del sistema; lo que en otras palabras nos conduce a decir que el proceso penal y el sistema en sí mismo buscan a una víctima ideal para considerarla como real y así atribuirle protección, factor que evidentemente influye de manera significativa en una victimización secundaria **(Guerra y Bravo, 2014)**.

Según **Save The Children España**, aún persisten diversos factores sociales, familiares y personales que ponen al menor en una situación propicia para sufrir algún tipo de abuso sexual:

1) Factores sociales: Engloban tanto a la validación social de la violencia, así como también abuso del poder dentro de las relaciones, la normalización de ciertas conductas de agresión, así como relaciones sexuales con niños, niñas, y adolescentes. Además, las niñas están en mayor riesgo de ser víctimas de abuso sexual que los niños, así como también los niños que presentan discapacidad son más propensos a ser víctimas de cualquier forma de violencia (**SAVE THE CHILDREN, 2012**).

Kogan (2004) indica que “la forma en que reacciona el entorno tiene una importante incidencia en el proceso mediante el cual las víctimas cuentan lo sucedido”.

2) Factores familiares: Existen grandes barreras de comunicación, distancia emocional entre los miembros del núcleo familiar, falta de capacidad para atender las necesidades de los menores, una evidente falta de información sobre el desarrollo del niño o adolescente, así como el desarrollo de la sexualidad, una muy presente violencia de género, desamparo de los niños en la infancia o la existencia de diferentes formas de violencia como lo son la negligencia, el maltrato físico, entre otros (**SAVE THE CHILDREN, 2012**)

Tal como lo demuestra una investigación de la **ONG Save the Children**, se puede evidenciar que únicamente se denuncian alrededor de un 15% de los casos de abuso sexual; por lo que, en un 85% ni siquiera llegan a ser revelados, siendo la revictimización dentro del sistema una de las múltiples razones por las que las víctimas no se atreven a denunciar, así la **revictimización** es el resultado de la instauración de procedimientos de atención

inadecuados que ponen en marcha una serie de obstáculos, que para nada acompañan respetuosamente la vivencia penosa de la víctima, reavivando emociones negativas en relación con la consumación del ilícito y predisponiendo la repetición de la experiencia de violencia (**ONG SAVE THE CHILDREN**).

Ahora bien, en caso de si existir la exteriorización del hecho delictivo, es decir, una denuncia, las secuelas que viven los menores víctimas de violencia sexual como consecuencia directa de estos traumáticos episodios son bastante complejas de analizar, por lo que uno de los objetivos de este estudio radica en indagar qué ocurre después de la denuncia del delito. Una de las características del abuso, es que suelen perpetuarse en la intimidad, ocultándose en el ámbito privado. Pero no solo la falta de testigos es frecuente, también lo es la ausencia de pruebas biológicas, documentales o de cualquier otro tipo respecto al abuso (**SAVE THE CHILDREN, 2012**).

Un abuso desemboca diferentes traumas en la vida de cualquier ser humano, especialmente en el caso de los niños, su percepción sobre el mal o quien lo puede perpetrar es aún ajeno a su conocimiento; por lo que cuando nos referimos a violencia sexual, hablamos de daño permanente, si bien no en todos los casos físicamente, pero en la parte psicológica y sociológica se dejan secuelas a largo, frustrando de gran manera su proyecto de vida (**SAVE THE CHILDREN, 2012**).

Nuestros niños, niñas y adolescentes al tratarse de un grupo vulnerable de la sociedad, son resguardados por normas, reglamentos y derechos desarrollados exclusivamente para ellos por el estado para velar por su bienestar, a pesar de esto, los mismos no se encuentran fuera de peligro, pues existen diversos factores que los ponen en riesgo para ser posiblemente víctimas de violencia sexual (**SAVE THE CHILDREN, 2012**).

Así mismo en la revictimización, existen componentes sociológicos que ocasionan una doble vulneración de sus derechos con un consecuente efecto negativo posterior al hecho traumático. La estigmatización vivida por parte de la víctima desde su entorno, se traduce en uno de los principales factores asociados al daño anímico y emocional **(Feiring, et.al 2014)**.

Los diversos aspectos sociológicos influyentes en la revictimización bajo condiciones de edad y género tornan la situación aún más difícil al intento de combatir la revictimización, pues no son tomados con la sensibilidad e importancia que merecen y se normalizan conductas intolerables so pretexto de discursos conservadores, machistas, y misóginos, que no permiten un progreso en el sistema procesal con atención a las víctimas.

1.4 CONTEXTO LEGALISTA

En Ecuador, si bien pueden existir políticas y normas de protección para el niño, niña y adolescente en su ámbito de edad-género, posterior al cometimiento de un delito efectuado en su contra para que se recuperen del hecho traumático a nivel psicológico, sociológico y personal, estas son de casi nula aplicación, o en su defecto su aplicación es significativamente errada, incluso a veces la normativa no es suficiente y también existen mucho vacíos legales que generan indefensión en este ámbito **(Castro & Herráez, 2014)**.

Tal es así, que las víctimas del delito deben revivir de manera reiterada y desmesurada su experiencia a través de las diversas etapas del proceso y por los distintos órganos que lo conforman por la manera en que este está estructurado y normado a través del ordenamiento jurídico y esto por un tiempo medido, si cabe el término, generando así una revictimización con posteriores secuelas en varios ámbitos **(Castro y Herráez, 2014)**.

Ante esta situación el **Código Orgánico Integral Penal** determina que se gestionen técnicas, mecanismos y actuaciones especializadas de investigación, entre aquellas que se destacan se puede hacer referencia a los exámenes médicos, obtención o recolección de muestras e información, diligencias de investigación. Ahora bien, es importante determinar que los vacíos legales en los procedimientos de intervención y actuación para que el menor colabore en la detención del sujeto activo del delito, ocasionando que no se eluda la victimización secundaria (**Alarcón, 2015**).

Lo mencionado anteriormente diferente de la regulación existente en otras legislaciones, tal es el caso de Chile, que por ejemplo propone un método de entrevistas mediante video grabación, consiste en que un órgano especializado efectúe las preguntas con la mayor precisión posible y en la medida y cantidad que estime necesaria para el proceso en un futuro (**Alarcón, 2015**).

El objeto de este proyecto es generar celeridad en la consecución de resultados con el fin de resguardar los derechos, garantías y bienestar de las víctimas, quien además recibe el apoyo psicológico que necesita. Dicha propuesta es un ejemplo de un mecanismo de protección hacia el menor para evitar la revictimización que debería ser implementado en nuestra legislación (**Alarcón, 2015**).

A continuación, se citarán algunas normas destinadas de manera directa e indirecta a la problemática de la revictimización, para posteriormente realizar un breve análisis de lo antes mencionado y del alcance que las mismas tienen:

Art. 78 Constitución de la República. - Protección especial de víctimas, mención a la no revictimización, obtención y valoración de pruebas, reparación integral (**Asamblea Nacional, 2008**).

Art. 11 Código Orgánico Integral Penal. - Derechos. - Hace mención a que en todo proceso penal, la víctima tiene derecho a la no revictimización a partir de la obtención y valoración de pruebas, así como también protección frente amenazas (**Asamblea Nacional, 2008**).

Art. 445 Código Orgánico Integral Penal. -Organización. - Mención a medidas especializadas de protección, asistencia y no revictimización para los participantes en todas las etapas del proceso (**Asamblea Nacional, 2008**).

Art. 475 Código Orgánico Integral Penal. - Retención de correspondencia. - Queda prohibida la interceptación, grabación y transcripción de comunicaciones para evitar la revictimización (**Asamblea Nacional, 2008**).

Art. 80 inciso 2 Código de la Niñez y Adolescencia. - Exámenes médico legales.- Referencia a bajo qué términos deben llevarse a cabo los exámenes médico legales en los NNA para evitar la revictimización (**CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2002**).

Art. 13 Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052A del Ministerio de Educación y Cultura. -De la no revictimización. - Autoridades de establecimientos educativos y Ministerio de educación obligados a evitar la revictimización (**Juzgados et al., n.d.**).

Art. 6.3 Acuerdo Ministerial No. 006 del Ministerio de Inclusión Económica y Social. -La no revictimización. - Mención a que las actuaciones de las personas en contacto directo con la víctima deben evitar la revictimización en todo momento, ya sea prevención, investigación, reparación, entre otros (**Juzgados et al., n.d.**).

Art. 7 literal f) Resolución No. 024-FGE-2014 de la Fiscalía General del Estado. - Derechos de las personas protegidas en el proceso penal. - Se garantiza el derecho de no revictimización, especialmente en la obtención y valoración probatoria (Juzgados et al., n.d.).

Con la normativa antes citada, se puede observar que algunas normas hacen referencia directa al derecho de no revictimización y otros establecen pautas o mecanismos que si bien no contienen la palabra “no revictimización”, están destinados al cumplimiento de esta, ahora bien, si se lee el contenido de las mismas a breves rasgos y el factor común es que todas mencionan este derecho vinculado directamente a la víctima como componente de protección, o al menos, un intento de ello, para su posterior realización, sin embargo, las maneras de hacer efectivas y materializar estos contenidos no son claros, y son muchas veces difíciles de cumplir.

Esta afirmación se genera teniendo en cuenta que el sistema en sí mismo está compuesto por una diversidad de órganos con propias nociones subjetivas acerca del tema y sin directrices claras de cómo materializar verdaderamente este derecho. Es así, que no basta una regulación sobre esta problemática, por más prerrogativas que ésta ofrezca, si la misma no está desarrollada de una manera especializada y pensada directamente en los grupos vulnerables.

Además de que también se necesita que confluyen otros factores tales como celeridad, organización y articulación institucional, pedagogía sistematizada y especializada a nivel de órganos que integran el proceso, protocolos de apoyo, entre otros, para que de esa manera exista una pugna real contra la victimización secundaria y la víctima pueda realizarse íntegramente y tener una vida digna posterior a su mala experiencia.

CAPÍTULO 2

2. NORMATIVA VIGENTE CON RESPECTO A LA PROTECCIÓN DE LOS NNA CON ENFOQUE DE EDAD Y GÉNERO EN DELITOS SEXUALES COMO DEBER GENERAL DEL ESTADO: ALCANCE Y FALENCIAS.

2.1. Fundamento legal de la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 78.

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (**Asamblea Nacional, 2008**).

2.2. Análisis del Código de Niñez y Adolescencia respecto a la protección de NNA.

Arts. 1, 2, 4, 5, 8, 11, 14, 17, 27, 30, 50, 54, 68, 69, 72, 73, 79, 80, 96, 97.

El Código de Niñez y Adolescencia en los artículos referidos, hace referencia a los siguientes puntos:

- *Protección integral* a los niños, niñas y adolescentes por parte del Estado con la finalidad de lograr un íntegro desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos.
- Los *sujetos protegidos* por la normativa son los NNA; por normas generales hasta los 18 años y por excepción a los que ya han cumplido su mayoría de edad en circunstancias específicas.
- *Obligatoriedad de establecer medidas* que garanticen los derechos de los niños por parte de la familia, la sociedad y el Estado.
- *Interés superior del niño* entendido como la plena realización y equilibrio de sus derechos y deberes como NNA y la necesidad de acciones encaminadas a ellos por parte del Estado.

- Aplicación más favorable al NNA.
- Salud física, psicológica y sexual.
- Integridad personal de los NNA.
- Aborda temas referentes a *abuso sexual, explotación sexual infantil, maltrato*, entre otros y establece como abordarlos desde una óptica de prevención, medidas de protección y reparación integral.
- Estrictas condiciones sobre los exámenes médico legales realizados a los NNA **(Congreso Nacional, 2003)**.

2.3 Reglamento del Sistema de Protección de Víctimas y Testigos.

Arts. 1, 2, 4, 6, 7, 26, 27, 29, 30, 31, 41, 42.

El reglamento del sistema de protección de víctimas y testigos, en los artículos referidos hace referencia a los siguientes puntos:

- Tiene como objeto la protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal.
- Acciones desarrolladas por las instituciones del sector público para salvaguardar la integridad física y psicológica de estas personas como consecuencia de su participación en el proceso penal, en todas sus etapas.
- Conlleva diversos enfoques como lo son: DDHH, género, seguridad ciudadana, interculturalidad, generacional, territorialidad.
- Referencia a víctimas de atención prioritarias (violencia doméstica o sexual, maltrato infantil).
- Derechos que les asisten a las personas inmersas en el proceso penal- no discriminación- asistencia integral- protección especial- no ser re victimizado.
- Mención a quienes ejercen un rol de agentes de protección como lo son: FGE por medio de la dirección del sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal.
- Servicios psicológicos y psiquiátricos para garantizar la salud mental de las personas protegidas.
- Asistencia social **(FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, 2014)**.

2.4 Fundamentos internacionales de protección y no revictimización en NNA en delitos sexuales en razón de edad y género.

<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p>	<p>Art. 19.- Medidas de protección para los NNA por parte del Estado, familia y sociedad (Organización de Estados Americanos, 2008).</p> <p>Art. 1.1.- El estado debe garantizar a las personas sus derechos y garantías sin discriminación alguna por motivos de ninguna índole (Organización de Estados Americanos, 2008).</p>
<p>Convención sobre los Derechos del Niño:</p>	<p>Arts. 2, 3, 12, 16, 19, 25, 34, 39.</p> <p>Gama de derechos y garantías destinados a la protección de los NNA (UNICEF, 1989).</p> <p>Medidas de diversa índole que se deben adoptar para que todo niño sea protegido contra toda forma de abuso o explotación de índole sexual (UNICEF, 1989).</p> <p>Medidas de reparación: Sistema de restitución que incluya la rehabilitación y el tratamiento especializado necesario (UNICEF, 1989).</p> <p>Integridad física, psíquica, sexual, desarrollo armónico de su personalidad, no discriminación (UNICEF, 1989).</p>

	<p>Interés superior de los NNA: objetivo general del estado, tribunales, órganos legislativos, autoridades administrativas (UNICEF, 1989).</p> <p>Respeto la opinión del niño (UNICEF, 1989).</p> <p>Protección frente a diversas formas de violencia (UNICEF, 1989).</p> <p>Adopción de medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima (UNICEF, 1989)</p>
<p>Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas:</p>	<p>Arts. 29, 30, 31.</p> <p>Protección durante el proceso penal, evitando así sufrimientos durante la sustanciación del mismo (Naciones Unidas, 2019, 65).</p> <p>Para los NNA debe existir un acompañamiento y protección especial durante el proceso, con miras hacia su interés superior (Naciones Unidas, 2019, 65).</p> <p>Los mecanismos utilizados dentro del proceso deben ser especializados cuando se esté frente a un NNA, como por ejemplo un ambiente adecuado, las salas de entrevista, el interrogatorio, entre otros (Naciones Unidas, 2019, 65).</p> <p>En el artículo 31, literal a), b) y c), se refiere a la no revictimización mediante distintas medidas que deben adoptar los profesionales, esto para la protección del NNA y el pleno ejercicio de sus derechos (Naciones Unidas, 2019, 65).</p>

<p>CEDAW:</p>	<p>Art. 3.</p> <p>El Estado debe adoptar medidas de distinta índole con el objeto de asegurar y materializar el pleno ejercicio de los derechos de la mujer y su desarrollo y realización personal.</p> <p>Aquí se encuentra un enfoque de género (Naciones Unidas, 1981).</p>
<p>Recomendación General No 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) sobre la violencia por razón de género:</p>	<p>Párrafos. 29, 30.</p> <p>Velar y procurar que las conductas que atenten contra la integridad física, psíquica y sexual e impliquen violencia de género sean sancionadas (<i>Recomendación General No.35 Comité CEDAW Sobre Violencia De Género Contra Las Mujeres, 2017</i>).</p> <p>Especial protección a las víctimas de violencia de género, además de adopción de medidas de reparación (<i>Recomendación General No.35 Comité CEDAW Sobre Violencia De Género Contra Las Mujeres, 2017</i>).</p>
<p>Convención de Belém Do Pará:</p>	<p>Arts. 7, 8.</p> <p>El estado debe adoptar medidas de diversa índole para los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sancionar todas las formas de violencia contra la mujer. 2. Medidas sancionatorias contra el agresor con el fin de impedir que ponga en riesgo la vida de la mujer.

	<p>3. Medidas eficaces durante el proceso penal para garantizar la protección de la mujer y el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>4. Medidas de reparación integral (CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN de BELEM DO PARA,” 2022).</p> <p>Modificación de patrones socioculturales que reproduzcan violencia de género.</p> <p>Medidas de reinserción de la mujer víctima de violencia en la sociedad. Control de medios de comunicación para evitar la reproducción de violencia (CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN de BELÉM DO PARÁ,” 2022).</p>
<p>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.</p> <p>Objetivo estratégico D.1. Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer:</p>	<p>Art. 124.</p> <p>Evitar violencia de género, no aplicar costumbres que impliquen reproducir violencia.</p> <p>Adoptar medidas de diversa índole que sancionen toda conducta de violencia.</p> <p>Medidas de prevención, investigación protección.</p> <p>Medidas de reparación.</p> <p>Cuando se trate con NNA asegurar medidas de protección para que puedan interponer una denuncia sin presiones mediáticas.</p> <p>Capacitación de personal en diversas áreas con el fin de promover un proceso adecuado y óptimo para los NNA sin que se violenten sus derechos.</p>

<p>Objetivo estratégico L.7. Erradicar la violencia contra las niñas:</p>	<p>Protección del NNA y la familia. Capacitación al personal implicado en rehabilitación y reparación de daños, especialmente con enfoque de género (<i>Declaración Y Plataforma de Acción de Beijing Declaración Política Y Documentos Resultados de Beijing, n.d.</i>).</p>
--	--

2.5 REFLEXIONES DEL CAPÍTULO: ALCANCE Y FALENCIAS.

Si bien la **Constitución de la República** en su artículo 78 se refiere directamente al derecho de no revictimización que les asiste a las víctimas, es un alcance formal más no material, pues a pesar de ser norma expresa y de obligatoria aplicación al estar constituida en la carta magna, la realidad es diversa, pues en los procesos penales de delitos sexuales cuando se trata de NNA especialmente, no se refleja la aplicación material de esta norma; no se han adoptado debidamente las medidas necesarias para evitar la **victimización** secundaria, ya sea a nivel de profesionales, ambiente, interrogatorio, valoración de pruebas, exámenes médico legales, medidas de reparación, entre otros; esto genera que no se materialice un ejercicio pleno de los derechos de los NNA con enfoque de edad y género, como tampoco su protección siendo esto un deber primordial del Estado.

Ahora bien, en el **Código de Niñez y Adolescencia**, se abordan temas importantes relacionados al interés superior del niño, a su protección e incluso reparación cuando comparezcan como víctimas, sin embargo, no existe normativa expresa referida a la figura de la no revictimización, siendo esto un problema importante en la consecución de sus derechos y su interés superior, pues no contempla una situación importante que viven los NNA a diario en los tribunales; generando incluso un temor en ellos al momento de interponer una denuncia y en todas las etapas del proceso, lo que ocasiona muchas veces una omisión de denuncias o en su defecto un abandono de causas. Si bien el hecho de constituir derecho positivo no garantiza cabalmente su realización, es importante este reconocimiento

para así poder adoptar medidas de diversa índole para la prevención de revictimización, consiguiendo materializar los derechos de los NNA con enfoque de edad y género.

Así mismo, en la **Convención sobre los Derechos del Niño**, si bien existe una gama importante de los derechos que les asiste, no hace mención expresa al derecho de no revictimización; sin embargo, las medidas de prevención en los delitos de índole sexual, la protección en caso de resultar víctimas y la reparación misma que se da con el fin de lograr su reinserción en la sociedad y la consecución de una vida digna posterior al detrimento, constituyen en sí mismas maneras indirectas de no revictimización, que influyen significativamente en el proceso penal cuando se trata de NNA, logrando desarrollar sus garantías.

Por último, referente a la **normativa internacional**, estos desarrollan de mejor manera este derecho con un enfoque de edad y género; son instrumentos de los que Ecuador es parte y por lo tanto su aplicación resulta eficaz para adecuar el proceso como una forma de cuidado, sensibilización y reparación para los niños, niñas y adolescentes; incluso abordan protocolos y recomendaciones de cómo debe de ser llevado a cabo el proceso para que no se viole el interés superior del niño y este se encuentre en una zona segura desde el momento de denuncia, además de conseguir una reparación eficiente por los daños causados.

En conclusión, podemos decir que la normativa a nivel nacional si bien puede abarcar brevemente la revictimización en algunos de sus supuestos, en la realidad material son insuficientes a nivel formal y de manera material son de aplicación escasa por lo que se necesitan medidas alternativas y aplicación de nuevas tecnologías que combatan la revictimización. En cuanto a la normativa internacional, esta desarrolla de mejor manera esta problemática y menaje de una forma mucho más viable como evitarla, al establecer mecanismos y protocolos tanto de prevención como de reparación mucho más eficaces y materializables para la protección de los NNA,

En referencia al **COIP**, si bien establece normativa referente a la no revictimización y protección de NNA en los delitos sexuales dentro del proceso, la misma igual representa una problemática en cuanto a su aplicación práctica, como lo veremos en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO 3

3. REGULACIÓN DE DELITOS SEXUALES EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ECUATORIANO Y LAS VULNERACIONES REITERATIVAS A LOS NNA EN SU DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO EN ESTOS DELITOS.

3.1 Análisis del artículo 167, 170 y 171 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 167.- Estupro. - Elementos: Persona mayor de 18 años, engaño, relación sexual, otra persona mayor de 14 y menor de 18, ppl 1-3 años (**Asamblea Nacional del Ecuador, 2014**). *Análisis:* En la cotidianeidad este delito resulta revictimizante para los NNA, pues en la mayoría de casos son reprochados y desvirtúan su testimonio, es un delito que escasamente se denuncia, haciéndolos sentir culpables de lo sucedido o incluso creer que hubo un consentimiento implícito a causa de patrones socioculturales preestablecidos.

Art. 170.- Abuso sexual. Elementos: Persona contra la voluntad de otra, ejecute sobre ella u obligue a ejecutar sobre ella misma u otra, acto de naturaleza sexual, sin penetración, ppl 3-5 años. Cuando es menor de 14 años, con discapacidad, no pueda resistirlo, o sufre una lesión o daño psicológico permanente o enfermedad grave producto de la infracción, ppl 7-10 años. Menor de 6 años ppl 10-13 años.

Máximo de la pena en incisos precedentes si existe grabación o transmisión en vivo de manera intencional por el agresor, a través de cualquier medio tecnológico. De igual manera cuando se agrede físicamente a la víctima y sea grabado o transmitido (**Asamblea Nacional del Ecuador, 2014**). *Análisis:* Cabe recalcar, que a diferencia de la violación, aquí no existe acceso carnal, son actos de naturaleza sexual sin penetración, sin embargo, es importante que este tipo penal está tipificado al tener una implicación jurídica importante para los NNA, ya que este delito, indirectamente podría repercutir en otro como es la pornografía infantil.

Además en la realidad del día a día, resulta bastante común que los NNA y mujeres sufran de abuso sexual, especialmente por personas de un círculo muy cercano como lo son sus amigos y familia; los niños menores al no tener una madurez emocional lo suficiente formada, los hace susceptibles de poder sufrir en mayor medida este tipo de delito, pues son manipulados de manera que no diferencian el contexto pervertido que existe en la situación, lo que hace aún más difícil la interposición de una denuncia. Estas condiciones generan un círculo de

revictimización, pues los patrones socioculturales generan que la palabra del menor o de una mujer en estos casos no tenga validez; además generan sentimientos de culpa en ellos y un constante recordatorio de lo sucedido, más aún si se llegara a exteriorizar los hechos y se pondría una denuncia, que en muchos casos simplemente genera consecuencias negativas posteriores en el ámbito social y psicológico.

En el ámbito procesal, tiene mucha repercusión, pues en primer lugar, la recolección de material probatorio para este delito resulta muy complejo, pues en muchas ocasiones no deja rastro, por lo que no cabría la posibilidad de un exámen médico, por lo que es necesario recurrir a otros elementos como sería en el ámbito psicológico o prueba testimonial, sin embargo, como se habló anteriormente, estos deben evitar la revictimización en la mayor medida de lo posible, sin ocasionar que la víctima recuerde constantemente el trágico evento vivido.

Además, al enfrentarse las víctimas al sistema, lo que encuentran es una desarticulación institucional y un trato indebido por parte de los órganos que conforman el proceso, ya sean, fiscales, jueces, abogados, policías, entre otros, que violan constantemente normas del debido proceso y garantías constitucionales para la víctima, transgrediendo incluso protocolos de no revictimización y reparación hacia la misma; como por ejemplo, cuando dejan la objetividad de lado y emergen factores subjetivos sociales, axiomáticos, y alteraciones en el procedimientos respecto a entrevistas, exámenes, entre otros, que como consecuencia tiene que la víctima en vez de impulsarse a contar lo sucedido, omita los hechos y se obligue a sí misma a olvidarlos para no enfrentarse al sistema que no les ofrece un trato digno ni una adecuada atención que merece el caso.

Art. 171.- Violación. - Elementos: Acceso carnal, introducción total o parcial del miembro viril, vía oral, anal, o vaginal, o, introducción de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, vía anal o vaginal, a una persona de cualquier sexo. PPL 19-22 años en los siguientes casos: 1. Víctima privada de la razón, enfermedad o discapacidad que no le permita resistirse. 2. Uso de violencia, amenaza o intimidación. 3. Víctima menor de 14 años. Máximo de la pena prevista en el inciso anterior en los casos: 1. Lesión física o daño psicológico permanente consecuencia de la infracción. 2. Enfermedad grave o mortal consecuencia de la infracción. 3. Víctima menor de 10 años. 4. El agresor es tutor, representante legal, curador, persona del entorno íntimo de la víctima, cualquier persona que tenga deber de custodia sobre la víctima. 5. Víctima bajo el cuidado del agresor, cuando no sea violación incestuosa. 6. Violación grabada o transmitida en vivo de manera intencional por el agresor por cualquier medio tecnológico. 7. Agresión física a la víctima y sea grabada o transmitida.

Muerte de la víctima, PPL 22-26 años, en todos los casos (**Asamblea Nacional del Ecuador, 2014**).

Análisis: Este artículo aborda los casos donde si existe penetración, ya sea del miembro viril o de cualquier otro

objeto por cualquier vía. Este delito es tal vez, el más complicado al hablar de revictimización, pues el testimonio del menor o de la mujer frente a este tipo penal, resulta inútil. Además, el interrogatorio y las consideraciones que se tienen respecto a la víctima casi siempre están basados en estereotipos culturales, como la manera de vestir, si es que existe un estado étlico en la víctima, si había una relación previa entre agresor y víctima, si hubo provocación, entre otros, lo cual impide que el proceso sea objetivo, y revictimiza a la víctima haciéndola sentir culpable frente a la situación vivida.

Cabe también recalcar, que la recolección de material probatorio en este delito resulta muy revictimizante, especialmente en el ámbito de las versiones y exámenes médicos por la invasión a la integridad y privacidad de la víctima y por la repetición que existe en la recolección de este material, generando una actitud insensible y poco empática hacia la víctima, sumándole el hecho que no se materializa una reparación integral, lo que ocasiona que sufra una vez más el detrimento, por el mal tratamiento que se le da a este delito a nivel inconstitucional para los NNA y las mujeres.

Cabe considerar que existen casos en que por el temor mismo hacia el sistema y su efecto revictimizar, las víctimas pasan años en silencio hasta decidir poner una denuncia, en estos casos, la obtención de elementos de convicción se traduce en un campo mucho más complejo, en vista de que las marcas físicas que deja como consecuencia este delito, pueden haber ya desaparecido para ese entonces; en este caso, se debería prestar especial atención a lo que es una valoración psicológica hacia la víctima, pues los daños generados por este delito abarcan secuelas a largo plazo también, como en el campo emocional y psicológico.

Además, también resulta trascendental la prueba testimonial, que será un fuerte sustento para la víctima, además de la declaración de la víctima, que, si bien también se debe tomar en cuenta de manera significativa el estado de inocencia del procesado, es importante el testimonio de la víctima que, cabe recalcar, no hablamos de simplemente tomar en cuenta este como prueba magna y fidedigna si no valorarla en conjunto en base al principio de comunidad de prueba.

Esto quiere decir, que debe ser valorada con los demás elementos probatorios como puede ser el examen psicológico, testimonios de demás personas, o en caso de existir prueba documental que corrobore un antecedente entre víctima-victimario; incluso, físicamente hablando el delito pudo haber sido cometido con tal brutalidad, que puede haber ocasionado una lesión visible a largo plazo o incluso permanente, en cuyo caso sí cabría un examen médico legal como elemento de convicción. Es necesario establecer nuevamente que como en este caso es trascendental el testimonio y la valoración psicológica, estos no deben de ninguna manera resultar revictimizantes para la víctima, es decir, que su versión deba narrarse una y otra vez para establecer un elemento

de convicción, si no que al momento de recoger este elemento sea lo más completo a fin de no volverlo a realizar.

3.2 Revictimización de menores antes y durante las etapas del proceso (énfasis en recolección de material probatorio y desarticulación institucional):

Breve Preámbulo:

Según Martorella, la revictimización es aquella que surge cuando se reviven sucesos traumáticos de una persona que ha sufrido la afectación de un bien jurídico, por parte de las autoridades o instituciones del Estado (**Martorella, 2011**).

En lo que respecta a la duración del proceso judicial, en el que participa activamente la víctima de delitos sexuales, está de por medio la obtención de medios de prueba, haciendo que una y otra vez la persona a quién se le vulnera su indemnidad sexual, se encuentre reviviendo sus dolorosas vivencias con el fin de conseguir material de valor probatorio para llevar al convencimiento del juez sobre el ilícito, en ningún momento se le protege a la víctima de no ser revictimizada, consecuentemente esta falta de capacitación sobre el comportamiento infantil y la falta de diligencia institucional, influye de manera negativa en quien se encuentra vulnerable (**GANCHOZO PINCAY Y VACACELA CUENCA, 2019**).

El COIP, como tal no concibe sanciones para estos casos, lo que se considera siendo la norma de imperativo cumplimiento, un detrimento en la consecución de la no revictimización, ya que es un factor de vital importancia el hecho de que la víctima se encuentre expuesta a este proceso que atenta contra su integridad y salud mental, que tiene como punto de partida la fase probatoria o de recolección de evidencia, estando la víctima involucrada en varias tomas de versiones, exámenes ginecológicos, análisis psicológicos repetitivos (**GANCHOZO PINCAY Y VACACELA CUENCA, 2019**).

Siendo así la revictimización, un resultado inmediato de la indebida implementación de procedimientos de atención, que en esencia no dan importancia a la dolorosa vivencia de la víctima, reviviendo su sentir al momento de la perpetración del delito, y haciendo propicio un nuevo escenario de violencia, el tema que también abordaremos, es la alarmante falta de compromiso institucional y coordinación necesaria para salvaguardar los derechos de la víctima en estos delitos, ya que cuando existen falencias por parte de las instituciones, nadie se

responsabiliza por lo ocurrido durante el proceso, así como también no dando importancia a los sentimientos de la víctima y sus allegados, que en su vasta mayoría son resultado del engorroso proceso que están siguiendo simultáneamente con estos órganos **(Dupret y Unda, 2013, 101, 120,121)**.

3.2.1 Denuncia

La víctima es en la actualidad, la parte más importante en el estudio del delito, que parte desde la denuncia, de tal manera que se indaga e interroga sobre lo que sucedió, cuántas veces el juez considere necesario. En nuestro país, el gran número de casos de abuso y violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes, así como la gravedad de los mismos, es inquietante **(GANCHOZO PINCAY Y VACACELA CUENCA, 2019)**.

Para buscar justicia, la vía ordenada por la ley y la única forma de conseguirlo es mediante la denuncia frente a los distintos organismos estatales, quienes como ya se ha mencionado, no tienen la capacitación necesaria para la intervención legal y psicosocial, siendo el mismo abordaje de estos órganos, los causantes de la revictimización de las víctimas, haciendo caso omiso a su calidad de menores, en especial en el campo jurídico. Luego de la denuncia de abuso sexual la forma más visible de revictimización, es el desentendimiento de estas instituciones, y las personas que lo encarnan, prefieren siempre no inmiscuirse en casos de este índole, más aún cuando se desarrolla dentro del núcleo familiar, pasando los casos de una institución a otra así ya haya acudido a la otra anteriormente **(Dupret y Unda, 2013, 120, 121)**.

3.2.2 Indagación previa

En lo que dura la indagación previa como etapa preprocesal, puede evidenciarse en un primer momento, las primeras acciones que llevan a la “revictimización”. Dado que, desde el cometimiento del delito sexual, en este caso la víctima se encuentra de manera reiterativa expuesta a esta situación de victimización secundaria, al encontrarse en constante contacto con quienes forman parte de la Fiscalía, así como también la Policía Nacional **(Carrión Coronel, 2014)**.

Al acudir a estas instituciones, la víctima tiene que narrar de manera detallada lo ocurrido a varias personas, ya que al no tener el mínimo cuidado, piden a la víctima que

reviva su dolorosa situación múltiples veces. Así como también tiene que someterse al análisis médico respectivo, para que a raíz de este suceso el fiscal determine si existen o no los elementos de convicción suficientes para comenzar un proceso penal (**Carrión Coronel, 2014**).

Si bien es importante los diversos actos que Fiscalía realiza con el propósito de recolectar los suficientes elementos de convicción para poder establecer o no la materialidad del delito y la responsabilidad del presunto responsable, y precautelando el principio de inocencia que les asiste a todas las personas, los mecanismos y formas en que estos son obtenidos no son los más óptimos y apropiados, más aún tratándose de grupos vulnerables como lo son los niños y las mujeres (**Carrión Coronel, 2014**).

Además, es necesario establecer que son los mismos órganos que intervienen en el procedimiento de recolección de material probatorio quienes vulneran el derecho de no revictimización, especialmente haciendo referencia a exámenes médico legales y las versiones que se rinden, resultando estos un perjuicio directo y reiterativo a la víctima por la forma en la que son llevados a cabo, debiendo mencionar que no existe una atención especializada para estos grupos ni mucho menos una actitud empática y de sensibilización (**Carrión Coronel, 2014**).

Estando la víctima en un estado vulnerable, después de lo sucedido, debe tener un primer encuentro con el personal de policía, a quien deberá narrar lo sucedido en base a un interrogatorio, esto con el objeto de poder elevar el debido parte policial, posteriormente la víctima será trasladada a un hospital para la ejecución del examen médico, sin embargo, cabe recalcar que durante este procedimiento es muy probable que nuevamente debe narrar los hechos, recordando la situación catastrófica innumerables veces, además de permitir la inspección de sus órganos íntimos sumando el hecho de que probablemente la víctima no se sienta cómoda con la persona que lo realiza (**Carrión Coronel, 2014**).

3.2.3 Instrucción fiscal

Posterior a ello la víctima se tiene que acercar a fiscalía para poder así rendir su versión de los hechos, siendo nuevamente un desafortunado escenario para la víctima, al

tener que contar otra vez los hechos suscitados a un personal que evidentemente no está capacitado para brindar a la víctima un trato debido en estos delicados casos, y aun así debe también realizarse un nuevo examen médico legal, a cargo del perito designado en fiscalía, que para el desarrollo mismo de su informe pericial, por lo general busca conocer sobre lo sucedido con la víctima, sin constatar que se está realizando un nuevo análisis que involucra el hurgamiento en sus partes íntimas (**Carrión Coronel, 2014**).

Cabe recalcar que si bien el Código de Niñez y Adolescencia aborda en su artículo 80 que los exámenes médico que sean realizados por instituciones ya sean públicas o privadas tendrán un valor de pericia, y si bien es cierto que esto tiene como objeto evitar la revictimización ya que trae consigo un fuerte valor probatorio que se le da a este elemento, es necesario establecer por qué esto en la mayoría de ocasiones no se materializa y se necesita la realización de uno nuevo.

Bajo este preámbulo, este nuevo examen médico legal solicitado por fiscalía y que estará a cargo de un perito designado por este órgano, es muchas veces repetido dado que si la víctima en primer momento tuvo contacto con la policía y este cuerpo le trasladó al hospital más cercano para la realización de un examen, es muy probable que este haya sido realizado por un interno que no tiene el conocimiento requerido y especializado que se requieren para estas pruebas, ocasionando de esta manera la realización de un nuevo examen. Además, se debe tener en cuenta que este examen puede verse expuesto a posibles aclaraciones e impugnaciones por la parte contraria, con lo que debería repetirse nuevamente, materializando la revictimización hacia la víctima.

La víctima desde el cometimiento del ilícito hasta la instrucción fiscal, no se le ha proporcionado adecuadamente atención psicológica, teniendo en cuenta que debería ser el psicólogo acreditado el encargado de explicar cómo se va a desarrollar el proceso, la imperiosa necesidad de que la víctima colabore, y sea este profesional de la salud quien acuda y brinde la atención profesional propicia e integral para que su situación emocional que ya se encuentra de por sí deteriorada empeore aún más por la revictimización a cargo de estas instituciones (**Carrión Coronel, 2014**).

Sobre los exámenes médico legales:

En cuanto al proceso de calificación de un perito médico calificado por FGE, se debe acreditar por una parte su experiencia profesional para asegurar que las conclusiones sean veraces, y por otro lado su aptitud moral para evitar perjuicios por intereses personales (**Cruz, n.d.**).

El exámen debe ser extenso e íntegro para que no sea objeto de impugnaciones o aclaraciones de manera que se evite una revictimización con posibles repeticiones, esto está ligado directamente a que el perito que lo realiza tenga práctica tanto ginecológica como forense en cuanto a las lesiones que se presentan típicamente en este tipo de delitos, para así precautelar los derechos de los NNA, además de que la capacidad pericial resulta una garantía para ambas partes del proceso (**Cruz, n.d.**).

Es menester establecer, que, si bien existe un predominio de la dignidad humana de la víctima y también varias consideraciones de protección a la misma emitidas por la corte IDH, la norma que aborda la regulación de los exámenes médico legales como medio de prueba en estos delitos conlleva una parte en su disposición que podría perjudicar significativamente esta prevalencia de la dignidad de la víctima, cuando dice: “Salvo que sea *imprescindible*, se prohibirá someterle a la persona nuevamente a un mismo examen o reconocimiento médico legal” (**Moscoso, 2016**).

Debemos decir que “imprescindible” conlleva un contexto indeterminante y muy subjetivo, es decir, quien determina lo que es prescindible y lo que no, por lo que podría llevarse a cabo cuando así las instituciones y sus órganos lo consideren necesario bajo criterios de subjetividad, que en caso de delitos de violencia sexual que involucren NNA y con especial enfoque de género implicaría un detrimento y violación de esta propiedad sobre el cuerpo, que va en contra de la obligación institucional que se tiene de proteger a la víctima (**Moscoso, 2016**).

Además, es importante establecer que la regulación resulta insuficiente respecto a dos ámbitos:

1. No se determina la obligación por parte de los órganos que conforman el proceso a brindar la información sobre el derecho que tiene la víctima de elegir el sexo del médico que la examinara; si bien se constituye como una posibilidad mientras no se establezca como una obligación normativa esta no se materializara y la víctima se verá expuesta nuevamente a

detrimentos a las garantías que le asisten y se ubicara a disposición de la voluntad de la institucionalidad (**Moscoso, 2016**).

2. De igual manera, tampoco se determina una obligación respecto al acompañamiento que debe existir hacia una NNA en la toma de este examen médico, considerando que son personas con mayor índice de vulnerabilidad, por diferentes condiciones como madurez emocional, sexo, raza, entre otros (**Moscoso, 2016**).

Bajo este contexto, si bien los diferentes actos ejecutados por parte de FGE para la recolección de elementos de convicción para probar la materialidad del delito y la responsabilidad, se sitúan entre una protección hacia la víctima y entre la presunción de inocencia del procesado, cabe decir que los mecanismos y procedimientos planteados a nivel normativo para la consecución de estos elementos no resultan ideales para la víctima y su tutela, sino que al contrario, siguen permitiendo esta violencia a nivel institucional y revictimización hacia la misma (**Moscoso, 2016**).

Sobre el examen pericial psicológico:

Una valoración psicológica de la víctima y un debido seguimiento del caso es trascendental para que esta se reincorpore socialmente bajo el concepto de una vida digna. Esto de igual manera se liga a que la atención psicológica recibida sea dada por un especialista que tenga experticia en estos delitos con referencia a los NNA, más aún si se trata de mujeres, así como una actitud empática y sensible para el tema en cuestión (**Moscoso, 2016**).

Es fundamental que la atención psicológica no se limite a una simple entrevista que a breves rasgos resultaría revictimización por tener que contar una vez más los hechos, si no que se dé un seguimiento continuo a la víctima, logrando en la mayor medida de lo posible una reparación y recuperación por los daños sufridos (**Moscoso, 2016**).

3.2.4 Etapa evaluatoria y preparatoria de juicio

Esta etapa es fundamental dentro del proceso, ya que ahí se tratan temas referentes a prejudicialidad, competencia, procedibilidad y procedimiento. En este punto de igual

manera se realiza una valoración sobre los elementos de convicción recabados por FGE, este ítem es fundamental pues se van a excluir los que se hayan obtenido con ilegalidad (Cevallos, 2017).

Bajo este antecedente, es fundamental destacar que se debería impulsar a que se excluyan aquellos elementos de convicción que se hayan obtenido re victimizando a la víctima, pues este es un derecho constitucional y se estaría violentando la norma suprema, además, de que, en caso de aceptarlo, solo se estaría perpetrando las injusticias y detrimentos directos que viven los NNA y las mujeres dentro del proceso en el día a día, y la atención omisa que existe en estos casos.

Es así que por ejemplo en caso de existir varios exámenes médicos legales, deberían excluirse los tomados de manera posterior al primero, o máximo al segundo, siendo este el único que tenga plena validez probatoria, salvo que exista una impugnación que sea altamente analizada y justificada, de esta manera lo que se lograría sería que se cuente con un personal más especializado para la toma de estas pruebas, de manera que sean íntegras, fidedigna y con alto porcentaje de experticia y credibilidad por no decir exacto.

Así, no cabría la posibilidad de volverlo a repetir, y se abordará con mucha más seriedad esta problemática y con una conjunta evasión a la revictimización, así como también sería pertinente establecer sanciones para aquellos fiscales que el ejercicio de su investigación no tomen en cuenta el derecho de no revictimización y recaben elementos de convicción en violación de esta garantía.

3.2.5 Etapa de juicio

Cuando nos referimos a la etapa de juicio, recordemos que existe la posibilidad de que en caso de que la víctima decida comparecer podría solicitarse que sea vía telemática para evitar una confrontación directa, sin embargo, esto muchas veces no se materializa o en su defecto no es un regla general y que constituya una obligatoriedad el que se pueda comparecer de esta manera, y la confrontación se dará de forma directa y personal, con lo que se expone a un nuevo encuentro con su victimario, recordando la situación vivida por una vez más.

Por otro lado, en el caso de su declaración, si bien existe el testimonio anticipado como una alternativa para evitar este reencuentro, de igual manera las medidas con las que este se lleva a cabo no son las más idóneas, pues muchas veces se tiende a intimidar a la víctima con preguntas capciosas, repetitivas, o hasta auto incriminatorias por parte de los órganos que llevan a cabo este testimonio en un círculo por así decirlo, más cerrado, en donde la víctima se encuentra en una situación más vulnerable; además, en caso de que decida rendir testimonio en audiencia de juicio, se vería inmersa ante un nuevo encuentro con su victimario, haciéndole recordar el trágico suceso vivido, sumándole el hecho de que se sometería al conainterrogatorio en donde las preguntas realizadas están destinadas a desvirtuar su testimonio (**Carrión Coronel, 2014**).

Cabe recalcar que no nos referimos al hecho de prescindir del conainterrogatorio, puesto que es necesario porque también tenemos un estado de inocencia de por medio como una garantía fundamental, sin embargo, la manera en la que muchas veces este es llevado a cabo y en el propósito de desvirtuar lo narrado por la víctima, que de por sí ya implica una nueva revictimización, atacaran directamente a su integridad personal, y su honor, con preguntas subjetivas basadas en estereotipos que invaden su privacidad, buen nombre, dignidad e intimidad, y que incluso tendrá efectos psicológicos y sociales negativos, lo cual la hará sentir en muchos casos responsable de lo sucedido y su estado emocional se tornara aún más vulnerable, es por ello que se debería fijar un protocolo con un marco de obligatoriedad en donde se establezca de manera correcta cómo llevar a cabo el conainterrogatorio para que no resulte revictimizante (**Carrión Coronel, 2014**).

Esta etapa resulta importante, pues es aquí cuando se adoptará la decisión final respecto a la materialidad del delito y responsabilidad del procesado; siendo así, de tener una sentencia favorable hacia la víctima es necesario analizar que comprende lo “favorable”, pues no se limita al hecho de condenar al procesado, sino también de los mecanismos de reparación, reinserción a la sociedad y no repetición que se le brinden a la víctima dentro de esta sentencia.

Esto se refiere a que exista verdaderamente una reparación integral por lo sucedido, que si bien sabemos que la experiencia vivida no desaparecerá ni se olvidará, los intentos por brindar una vida digna a la víctima y en las mejores condiciones posibles a nivel social, cultural, emocional y psicológico posterior al suceso vivido, deben ser los más óptimos

posibles; caso contrario se estaría cayendo en una nueva revictimización por parte del sistema en donde la víctima en vez de recuperarse, tenga un recordatorio y señalamiento constante por lo sucedido.

Por otro lado, en caso de obtener una sentencia negativa para la víctima, y de impugnarse, esto representa en sí mismo una nueva revictimización para la misma, al tener que prácticamente vivir toda la experiencia nuevamente; es por ello que las pruebas recolectadas en las anteriores etapas, así como en análisis respecto a su legalidad y legitimidad deben ser íntegros y especializados, con el fin de que se adopte una decisión correcta, así como esta última debe estar libre de criterios subjetivos, o parciales, es decir, en donde la posición axiomática del órgano jurisdiccional se coloque al límite para que la resolución sea netamente objetiva y justa.

3.3 Testimonio del menor víctima de abuso sexual: Factor de doble vulnerabilidad en razón de edad y género.

En relación a las características psicológicas del menor, como ya es de conocimiento la edad tiene directa relación con el desarrollo en diversos ámbitos que pueden perjudicar de manera preocupante la capacidad del menor de recuperar un recuerdo y posteriormente narrarlo (**PÉREZ CARA, 2021**).

Por lo tanto, se debe siempre estudiar si la información proporcionada por el niño ha sido pormenorizada por alguna limitación en sus habilidades lingüísticas o cognitivas. además, se determinará si su forma de expresarse así como su conocimiento sobre la conducta utilizada en un abuso van en concordancia con su evolución y la situación, siendo así posible de que vaya más allá de lo esperado que alguien adulto lo haya abordado para explicarle que decir (**PÉREZ CARA, 2021**).

Por último, además se tiene que analizar su susceptibilidad a la sugestión que tiene el menor en el desarrollo de la entrevista, porque de presentarse en un alto grado este particular podría ser cuestionada en esencia la validez de la declaración del niño (**PÉREZ CARA, 2021**).

Como es de conocimiento durante la etapa infantil, así como su capacidad de procesamiento y la progresiva recuperación de la memoria están en su pleno desarrollo, en conjunto con sus emergentes habilidades cognitivas, sociales y emocionales del niño o niña y la relación con su entorno (PÉREZ CARA, 2021).

El menor y su capacidad para brindar un testimonio acerca del desafortunado evento de un abuso sexual se ve afectado por distintas variables, que en su mayoría se encuentran configuradas por su edad y factores como el desarrollo y la evolución del menor. Este particular obliga a que sea la persona que lleva el caso, quien adapte su trabajo a las características del niño. (PÉREZ CARA, 2021).

Como profesional debe tomar la declaración del menor bajo la responsabilidad de emplear todos los mecanismos posibles para recopilar información indispensable para el caso, y a su vez darle credibilidad a lo recolectado, siempre acorde al ordenamiento jurídico y poniendo por sobre todo el interés superior del niño (PÉREZ CARA, 2021).

3.3.1 Evaluación de la credibilidad del testimonio del menor

Breve análisis del contenido de la declaración del menor:

Al mencionar a una evaluación del testimonio del menor, se hace referencia al grado de credibilidad que tanto el órgano jurisdiccional como los órganos auxiliares del proceso otorgan al mismo, mediante el uso de distintos medios, herramientas y criterios de interpretación tanto objetivos, como puede ser la capacidad del menor, así como subjetivos refiriéndonos a cuestiones axiomáticas de los distintos órganos que intervienen en el proceso (PÉREZ CARA, 2021).

En relación a la perspectiva centrada en la personalidad del comunicador, como se realiza la valoración del testimonio tiene su punto de inicio en el desarrollo de las características, así como la individualización del testigo. En conclusión, los menores víctimas se encuentran en un constante cuestionamiento de su credibilidad por creer que su relato se torna imaginativo y cae en sugerencias (PÉREZ CARA, 2021).

Ahora bien, remitiéndose a indicios no verbales referidos a la mentira, se encuentran patrones faciales, prosodia y pragmática corporal, sin embargo, los mismos son determinados como ámbitos de conducta idiosincrásicos, a modo de ejemplo para describir esta característica podríamos decir que por ejemplo podrían aparecer en un menor con diagnóstico de hiperactividad o una discapacidad intelectual, por lo que se torna difícil generalizarlo a todos los casos y que resulte objetivo en cuanto a un análisis de verdad en el testimonio (**PÉREZ CARA, 2021**).

Variables individuales:

Según la **ONG Save the Children (2012)**, “el pico del abuso para los niños se da entre los 11 y 12 años, mientras que en las niñas se produciría entre los 7 y 9 años”.

Se ha podido evidenciar que existen determinadas características propias del menor que influyen de manera directa en su capacidad mnésica como lo es el sexo, siendo así las niñas en su caso son quienes suelen generar recuerdos mucho más coherentes así como más organizados, predominando el lenguaje emocional en comparación con los niños del sexo masculino. de muchas formas se ha intentado explicar este fenómeno, y los expertos sugieren que podría ser un comportamiento forjado por los padres ya que son los encargados de reforzar en nuestras niñas aptitudes para mantener con ellas conversaciones sobre el pasado, que suelen venir cargadas de detalles y bastas emociones, por lo que este particular resulta en que se obtengan de las niñas narraciones mucho más completas y con mayor detalle frente a quienes no mantienen este estilo de recuerdo elaborativo viéndose afectados por esto los niños menores (**PÉREZ CARA, 2021**).

Otras consideraciones:

Dentro del proceso penal, es este caso el menor violentado sexualmente, tiene que en promedio; narrar su vivencia procesalmente en promedio 5 veces, excluyendo así narraciones anteriores dentro del núcleo familiar, así como la versión tomada por la policía en un primer momento, la narración realizada para forjar la evaluación tanto médica como psicológica, la entrevista realizada por el trabajador social así como el testimonio independientemente sea este en juicio oral o anticipado (**Moscoso, 2016**).

Referente a la prueba y su obtención, se pueden evidenciar dos momentos concretos que pueden desembocar en una victimización secundaria, por un lado tenemos la pericia médica que en nuestra opinión es el momento más engorroso e invasivo en la integridad y dignidad del menor víctima, donde esta se encuentra bastante afectada muchas veces por las constantes revisiones médicas que tornan al ambiente incómodo y hostil, así como la falta de acompañamiento, o el acompañamiento forzado o el ser atendido por un médico de sexo masculino en la mayoría de casos de niñas víctimas. Por otro lado, en la exteriorización y verbalización del hecho, las diferentes instituciones se encargan de revivir de manera constante el hecho, sin que existan las herramientas necesarias para lograr optimizar la toma de versiones a fin de que se realicen en la menor cantidad posible (**Moscoso, 2016**).

En conclusión, a pesar de que el menor víctima en este engorroso proceso se vea completamente despojada de su integridad física así como psicológica, siempre se pone en un primer plano la imperativa institucionalidad que maneja nuestro sistema donde los diversos y extensos protocolos para estos procesos como lo son las evaluaciones médicas y las incontables narraciones del hecho de violencia sexual en su contra, esto además puede tornarse peor al sumarse durante el proceso aún más exposición a más evaluaciones tanto psicológicas como físicas a fin de supuestamente tener una visión aún más clara del panorama del delito, siendo las normas que evitan una ulterior valoración médica de nula eficacia ya que no se encuentran debidamente tipificadas (**Moscoso, 2016**).

Por lo que evitar la victimización secundaria conlleva un arduo compromiso con impedir la constante exposición de la víctima, aún más cuando esta se encuentra dentro del proceso en condiciones de interseccionalidad. Ya sea que se reviva su experiencia de manera involuntaria o innecesaria mediante la constante narración del hecho materia del proceso, o la exposición constante a evaluaciones corpóreas, y cuando las instituciones judiciales, no proporcionen las medidas de debida diligencia, protección, así como restauración y reparación según sea el caso, es una situación de amplísimo análisis, pero existen más de 75 variables distintas por las cuales la víctima puede ser revictimizada por el órgano que supone en primer momento brindarle especial protección (**Moscoso, 2016**).

CAPÍTULO 4

4. Los NNA: ANÁLISIS DE CASO PRÁCTICO CON REVICTIMIZACIÓN Y BREVE ANÁLISIS DE SUS EFECTOS.

4.1 Introducción: Mención al COIP, Código de Niñez y Adolescencia, y fallos de la Corte IDH.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 11.- Derechos. - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos (**Asamblea Nacional, 2014**).

Asimismo, el Reglamento de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos en su **Artículo 7 numeral f** aborda el tema de la no revictimización en iguales términos que el COIP. (**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, 2014**).

CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente. - Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (**Congreso Nacional, 2003**).

Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño (**Congreso Nacional, 2003**).

CASOS DE LA CORTE IDH CON OMISIÓN A LA NO REVICTIMIZACIÓN

Corte IDH, Caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”), Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

La infracción del deber de diligencia por parte de los Estados como parte del patrón global de la violencia sexual:

Respecto a las pruebas aportadas, existían incongruencias e irregularidades en las investigaciones así como el desarrollo de los procesos que traen consigo el retardo en el inicio de las investigaciones, y la falta de movimiento e inactividad de los expedientes, falta de la debida diligencia, irregularidad en la recolección de material probatorio así como la posterior identificación de víctimas, extravío de los expedientes y su información, así como un desconocimiento del fenómeno global de violencia de género (**Arsenio García Cores & OEA, 2020**).

Corte IDH, Caso J. vs. Perú, Sentencia de 27 de noviembre de 2013.

La corte establece un concepto de lo que entiende como violencia sexual, como aquella que se configura con acciones de índole sexual cometidas hacia una persona sin que exista consentimiento de su parte, así como también la invasión a su cuerpo de manera física y carnal, incluyendo a su vez un acceso o actos que no conlleven penetración o contacto físico alguno (**Arsenio García Cores & OEA, 2020**).

4.2 Desarticulación institucional, desatención de protocolos de prevención, asistencia, protección y reparación, y violación de normativa legal vigente de no revictimización de niños, niñas y adolescentes: Análisis de caso práctico.

CASO ESTEBAN

El presente caso se exteriorizó por parte de la madre del menor víctima del delito al Ministerio de Justicia; manifestó que su hijo de 3 años había sufrido abuso sexual por parte de su conviviente y del padre del menor. Mencionó que el abuso incluye situaciones tales como: Besos en la boca del menor, exposición del mismo a la desnudez tanto a la suya mismo como a la de la pareja de la madre, manipulación de los genitales del menor, grabación de las escenas con audio y video de las distintas escenas y una posible violación que se desprende por las lesiones que el menor presenta en la parte de la zona anal (**Dupret y Unda, 2013**).

Instituciones que conocieron el caso:

Fiscalía Provincial, DINAPEN, INNFA, Fiscalía Provincial (de una segunda provincia), Programa de Protección a Víctimas, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Hospital de Niños Baca Ortiz, Organización de Defensa de Derechos de Mujeres, Presidencia de la República, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (**Dupret y Unda, 2013**).

Entrevistas realizadas:

Delito Violación: Al menor se le realizan 2 exámenes medicolegales de protocolo; del primer examen se desprende que el menor no permitió de manera adecuada la toma de muestras y el desarrollo del mismo a pesar de la ayuda del equipo técnico (**Dupret y Unda, 2013**).

Entrevistas y terapias: Fiscalía Provincial, INNFA, Programa de Protección a Víctimas y Testigos, INNFA (de otra provincia), Hospital de Niños Baca Ortiz (...) (**Dupret y Unda, 2013**).

Resolución del caso y análisis de las diferentes situaciones de revictimización:

Para abordar el tema de revictimización y como esta se materializa es importante atender a las distintas actuaciones de los diferentes órganos que intervinieron en el proceso, con lo que se aborda el ámbito institucional y probatorio más detalladamente:

1. Órganos administradores de justicia.
2. Órganos administrativos encargados de la protección de garantías y derechos.
3. Órganos encargados de velar por el debido proceso.
4. Órganos estatales y no estatales de atención, asistencia y protección de derechos **(Dupret y Unda, 2013).**

Órganos administradores de justicia: Fiscalía provincial y local:

Actividad: Admisión de la respectiva denuncia y el consecuente impulso procesal en la investigación del caso, existe colaboración entre dos órganos, es decir, entre dos fiscalías provinciales, esto por motivos de que la víctima cambió su domicilio. Se realiza un peritaje de orden psicológico al menor. Se realiza un peritaje médico legal de protocolo al menor, ante este exámen existen inconvenientes, pues el menor presenta resistencia ansiosa. Se incorpora al menor y a su madre al Programa de Protección de Víctimas y Testigos **(Dupret y Unda, 2013).**

Desarrollo del proceso: Los resultados del peritaje de orden psicológico arrojan que efectivamente existen indicadores de un abuso sexual. Los resultados del peritaje médico legal concluyen que evidentemente existe en la zona anal del menor una lesión antigua, siendo este resultado de un objeto penetrante. El Programa de Protección de Víctimas y Testigos organizan sus actuaciones de manera que el menor reciba atención médica, psicológica y también educación, además de correlativamente coordinan para que el menor y su mamá cuenten con vivienda. Se determina por parte del programa que es urgente y necesario que se inicie un procedimiento psicoterapéutico para el menor **(Dupret y Unda, 2013).**

Dificultades en la marcha del proceso: Durante la investigación la madre del menor no confía de las diversas actuaciones dirigidas por Fiscalía, razón por la cual, empieza a dar ella misma impulso en la causa, sin embargo, cabe tener en cuenta que esto se realizaba con los mínimos conocimientos en derechos que la misma tenía, así como la escasez de recursos económicos con los que contaba. El menor junto con su madre cambian de domicilio con mucha frecuencia dentro de la nueva ciudad por diversos altercados generados por la madre. El Programa de Protección de Víctimas y Testigos desconfía de que la madre de Esteban le otorgue un trato digno y bueno al menor, así como a su vez, la madre del menor, no confía de las actuaciones del mencionado programa **(Dupret y Unda, 2013)**.

Consecuencias/resultados: Se genera el archivo de la causa por Fiscalía, la misma argumenta que a pesar de las conclusiones que arrojan los exámenes realizados al menor, no existen elementos de convicción que resulten suficientes para probar la responsabilidad del sospechoso, como consecuencia del archivo, el menor y su madre salen del Programa de Protección de Víctimas y Testigos. La madre del menor al momento de salir del programa se ve inmersa en una situación económica alarmante, pues debido al involucramiento que la misma tenía en el caso y la preocupación de su impulso, no pudo encontrar un trabajo netamente estable durante el tiempo que tuvo protección del programa, quedando en una situación de vulnerabilidad ella y su hijo **(Dupret y Unda, 2013)**.

Análisis de las intervenciones de las fiscalías provinciales y locales:

Un aspecto importante a notar dentro del caso Esteban, es que la instrucción fiscal como tal no se dictó, en efecto a pesar de los peritajes realizados terminan concluyendo lo siguiente: “Los cambios de comportamiento que muestra el niño, así como un desajuste en sus horas de sueño, la enuresis así como la manipulación compulsiva a sus genitales, son indicadores clave para determinar la existencia de un abuso sexual delito por el cual se está investigando” **(Dupret y Unda, 2013)**.

Su zona anal presenta graves laceraciones de antigüedad que se ubican como a las doce si comparamos la zona con las manijas del reloj, como resultado de la penetración en esa vía (resultados del examen medio legal); “el menor ha sido víctima de un delito sexual y es de suma urgencia que se inicia de manera inmediata un tratamiento conjunto de

psicoterapia) (entrevista psicológica Unidad de Protección a Víctimas) y posteriori a dichos documentos se archiva la causa **(Dupret y Unda, 2013)**.

Este caso es bastante controversial, ya que es un elemento que atraviesa el relato de los hechos desde el comienzo, porque desde el inicio existe desconfianza por la madre de Esteban frente a la actuación de los órganos jurisdiccionales, por la inacción y falta de compromiso de instituciones, en este caso fiscalía puesta en tela de duda la protección que podría darle a su hijo, sin embargo, esta desconfianza era mutua, ya que el Programa de Protección de víctimas y testigos igualmente desconfiaba de los tutores del menor en este caso la madre **(Dupret y Unda, 2013)**.

Esto es lo que viene a ser el principal obstáculo para la consecución de una sentencia justo y reparadora para el desgarrador caso de Esteban, todas estas actuaciones llevan a la madre del menor a tener una participación bastante importante en el desarrollo del proceso, así como la desesperada y esperanzada llamada de una madre que busca justicia por medio de las instituciones que deberían respaldar que el abuso de su hijo no quede en la impunidad **(Dupret y Unda, 2013)**.

Para el PPTV está desconfianza generada por la denunciante, significaba un supuesto gran obstáculo para brindar una adecuada atención y protección a las víctimas, dejando a la vista las grandes falencias del sistema judicial para brindar un verdadero apoyo, además de aquello es imperativo colegir a este caso la duplicación de peritajes médico legales **(Dupret y Unda, 2013)**.

En este caso, la madre del menor solicita que se repita el exámen de la víctima abusada, pues la falta de delicadeza y contención del médico que realizó un primer peritaje no consideró ni un momento en la angustia del niño cuando esté examinó sus genitales y revisó sus zonas íntimas, por lo que el exámen no se desarrolló de manera adecuada, y este segundo exámen que a más de ello fue realizado fuera de tiempo, por obvias razones también volvió a tener resistencias por parte del menor, pero por lo menos si pudo ser realizado **(Dupret y Unda, 2013)**.

Vale realizar en este punto un análisis respecto de los exámenes médico legales, realizados en estos casos, para ello, es preciso remitirse al artículo 80 del código de niñez y

adolescencia en el cual, se establece el valor de pericia que tendrán los mismos, bajo este supuesto es necesario entender, que el mismo tiene por objeto evitar una posible revictimización en el caso, por el significativo y firme valor probatorio que les otorgan; sin embargo en el caso en cuestión, resulta indispensable analizar porque esta disposición no se materializa del todo y se vuelve inevitable la realización de un nuevo examen, haciendo caso omiso a este valor probatorio otorgado por el imperativo legal.

En el presente caso la realización de un nuevo examen, se da debido a la falta de profesionalismo y especialización en el abordaje de estos casos y respecto a este tipo de víctimas, refiriéndonos a NNA específicamente, con un doble factor de vulnerabilidad de edad y género, por parte de los médicos que realizan los mismos, además de la falta de tacto y empatía hacia la situación y cruda realidad del menor víctima, lo que dificulta significativamente la toma del examen y la precisión del mismo para evitar, futuras repeticiones; es así que termina realizándose más exámenes que como resultado únicamente generan una revictimización al menor y una consecuente vulneración a sus derechos y garantías.

Organismos estatales de supervisión y control del debido proceso:

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia:

Intervención: Este órgano, al tener conocimiento del caso, se hizo cargo de la vigilancia del mismo (**Dupret y Unda, 2013**).

Desarrollo: Este organismo actúa emitiendo y enviando diversas comunicaciones hacia Fiscalía, en las cuales se solicita que se siga y respete el debido proceso (**Dupret y Unda, 2013**).

Consecuencias/resultados: No se obtuvo ninguna respuesta por parte de Fiscalía (**Dupret y Unda, 2013**).

Organismos estatales encargados de atención y cuidado:

DINAPEN, INNFA, Centro de Protección de Derechos del MIES:

Intervención: La DINAPEN recibe la denuncia que realiza la mamá del menor. A su vez, el INNFA, mediante diversas intervenciones ejecuta entrevistas y brinda terapia de índole psicológico al menor, así como también ofrece apoyo de índole legal. Por otro lado, el Ministerio de Justicia ofrece orientación interdisciplinaria a la madre del menor y a su vez organiza y coordina actuaciones con otros organismos (**Dupret y Unda, 2013**).

La madre del menor junto con él, tienen una entrevista a cargo de una psicóloga en un establecimiento de amparo y defensa de derechos del MIES-INFFA, posteriormente el menor asiste a terapias. Por sugerencias de parte de la perito en psicología de la fiscalía provincial, la mamá del menor asiste al Hospital Baca Ortiz (de niños), con el fin de que su hijo obtenga terapia y ayuda psicológica (**Dupret y Unda, 2013**).

La madre de Esteban situó el caso del menor en conocimiento de la Presidencia de la República. Por recomendación de la perito psicóloga de fiscalía provincial, la madre acude al Hospital de Niños Baca Ortiz para que Esteban reciba terapia psicológica. La madre pone en conocimiento el caso en la Presidencia de la República (**Dupret y Unda, 2013**).

Desarrollo del proceso: La madre del menor enfatiza su desconfianza sobre las diversas irregularidades en las actuaciones del caso, sus sospechas son presentadas en la Fiscalía del lugar en que el abuso sexual se materializó y consecuentemente solicita orientación e instrucción para poder llevar el caso de su hijo a Quito. El caso y su particular situación se pone en conocimiento del órgano de supervisión del proceso, el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia (**Dupret y Unda, 2013**).

Con este particular, se aborda una reunión con distintos organismos como lo son el INNFA, PPVT, CNNA, y un organismo encargado del amparo de derechos de la mujer para que así, se organice y coordine el monitoreo interinstitucional del caso en cuestión, y además, se insta a la Defensoría Pública con el fin de que asuma su patrocinio. Es importante destacar en este punto que la profesional en psicología de Fiscalía recomienda que el menor tome terapia en el Hospital, aun sabiendo (como dice la mamá del menor), que el mismo asistía ya a una terapia psicología en el INFFA; sin embargo, esta psicóloga mantiene que no existe dificultad alguna en que el menor trabaje con dos profesionales al mismo tiempo (**Dupret y Unda, 2013**).

Dificultades en el proceso: Se sostiene que la madre del menor acudió a todas las instituciones y organismos mencionados, pidiendo ayuda y asesoramiento legal, psicológico y social (**Dupret y Unda, 2013**).

Efectos/ Resultados: El caso de Esteban no se desplaza de jurisdicción por dificultades de procedimiento, sin embargo, existe una organización y consecuente coordinación entre las fiscalías provinciales. El organismo encargado de control, el CNNA, remite un comunicado que se envió a Fiscalía, alegando irregularidades en el proceso e instan que se respete y vele por el debido proceso (**Dupret y Unda, 2013**).

Además, con ayuda del Ministerio de Justicia, diversos organismos signan un comunicado para Fiscalía, en donde se solicita que no se archive el proceso. Por otro lado, la Defensoría Pública, en repetidas veces, exteriorizó su negativa para asumir el patrocinio del caso, fundamentándose en que el proceso del menor estaba ya en una etapa demasiado avanzada, además de que se habían presentado muchas dificultades de índole legal y jurídico por parte de la madre del menor, por causas de desconocimiento en la materia de la misma. Por último, la Presidencia de la República instó al Ministerio de Justicia para que le suministre informes sobre el caso y sus avances (**Dupret y Unda, 2013**).

Cabe realizar en este punto un breve análisis acerca del rol de defensoría pública en el patrocinio de las víctimas, puesto que la misma prioriza su atención a las mismas por el estado vulnerable en el que se encuentra, además de tener un especial énfasis para el ámbito de los niños, niñas y adolescentes y en el factor género, todo esto obviamente sin dejar de lado la asistencia jurídica y patrocinio a las personas procesadas, como bien lo determina el Código de la Función Judicial (**Defensoría Pública del Ecuador, 2021**).

Es así, que por ejemplo, tiene programas de reparación integral a víctimas de derechos humanos de la defensoría del pueblo, además, ha hecho un llamado directo bajo las potestades que le asisten para que el Estado a través de sus diferentes entes y las facultades que tienen cada uno de ellos apliquen de manera inmediata los diferentes mecanismos a toda escala, es decir, cantonal, provincial y nacional y den una atención especial y urgente en todos los casos que abarquen el grupo de atención prioritaria de NNA, para así afrontar de

manera directa los obstáculos generados en su contra por diferentes situaciones como lo son la violencia en sus diferentes manifestaciones (**Defensoría Pública del Ecuador, 2020**).

Ahora bien, remitiéndose a normativa expresa la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 37 en donde establece sus atribuciones, se puede constatar que la mayoría de ellas está encaminada específicamente a una prevención, promoción y resguardo de derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes, así como dar una especial atención a sus requerimientos, como lo son los literales a, b, c, d, e, f del mencionado artículo (**Asamblea Nacional, 2019**).

En este contexto, podemos constatar como la Defensoría Pública tiene un rol de suma importancia en cuanto a su atención y patrocinio a víctimas, especialmente cuando se trata de grupos vulnerables como lo son los NNA, sin embargo, en el caso práctico en cuestión, no se materializa este supuesto, puesto que la defensoría se desatiende y expresa su negativa reiterada de asumir el patrocinio del menor, deslindándose de responsabilidad a pesar de todas las vulneraciones de derecho existentes, excusándose en cuestiones como lo avanzado que se encuentra el proceso y las trabas que pone su madre al tratar de hacer justicia, que nada tiene que ver con su rol obligatorio de patrocinio, lo que a su vez estaría violentando su derecho a la defensa, el interés superior del niño, su integridad personal, y ocasionando una posible impunidad a un caso de violación a un menor.

Este particular, transgrede de forma inequívoca y significativa sus garantías, lo que incluso podría generar una posible responsabilidad extracontractual por falla en el servicio por parte de la Defensoría Pública, al ser negligente y desatenderse del caso en cuestión a esta trasgrediendo factores de alta sensibilidad como lo es la edad y la materia del caso que este caso implica violencia sexual, cuando es esta entidad la que justamente esta enfatizada a combatir estos casos, más aún cuando se han dirigido a este grupo de atención prioritaria.

Organismos no estatales de vigilancia, y amparo de derechos:

Organismo de amparo de Derechos de Mujeres, Organización de DDHH:

Intervención: El organismo de amparo de Derechos de Mujeres, acudió a una junta interinstitucional con diversos órganos en el Ministerio de Justicia, para organizar y coordinar actuaciones enfocadas al seguimiento del caso **(Dupret y Unda, 2013)**.

Efectos/ Resultados: El organismo de amparo de Derechos de Mujeres forma parte de los organismos que se juntaron para signar un comunicado para Fiscalía con el fin de que no se archive el proceso del menor **(Dupret y Unda, 2013)**.

Circunstancias de la revictimización:

Posteriori a la denuncia de abuso sexual, la manera más común de victimización secundaria y sin lugar a dudas la más notable, es el engorroso paso del menor víctima del abuso por un cumulo de instituciones, donde a más de ser víctima se enfrenta a una cruda realidad donde debe soportar el desentendimiento y la falta de amparo de estos órganos a manos de los individuos que las representan **(Dupret y Unda, 2013)**.

Por diferentes motivos no se va a interiorizar demasiado, varios de estos órganos, a pesar de su responsabilidad de vigilia y amparo al interés superior del niño víctima, así como su debido cuidado y protección, prefieren no adentrarse en estas situación de violencia, aún más cuando se discuten cuestiones dentro del núcleo familiar, por lo que prefieren enviar estos casos a sus mismas instituciones lanzándose la pelota de manera continua, sin que exista una verdadera acogida por ninguna de ellas, y poniendo al niño en una situación de indefensión de difícil consuelo **(Dupret y Unda, 2013)**.

Lo que más llama la atención de este particular, es la evidente falta de interés del estado y sus órganos de asumir sus responsabilidades en la consecución y seguimiento de estos casos de tan delicado trato, que viene devengado de su muy probable sentimiento de incapacidad de hacerse cargo de estos de forma debida, dentro del proceso y el paso institucional **(Dupret y Unda, 2013)**.

Otra característica causa de revictimización, se retrata cuando una vez que ya se es atendida por estos órganos, se da la duplicidad de entrevistas, exámenes, test, interrogatorios y otros elementos excusados en la recolección de material probatorio, que se repiten de manera indiscriminada sin que exista ningún sustento o un debido control y centralización

del material obtenido, teniendo como resultado muchas veces pruebas bastante cuestionadas por que a menudo a raíz de tanto acoso por las instituciones el niño se siente acosado y opta por ya no colaborar más, y como consecuencia se encuentra con un sistema que lo tilda de mentiroso si considera su colaboración incompleta **(Dupret y Unda, 2013)**.

A esto se suma aún más la falta de ánimo, así como el agotamiento del menor, por el desgaste físico y psicológico propio y de sus allegados que le acompañan dentro del proceso, frente a un sistema ineficiente y revictimizante. Otro elemento importante a destacar es la afectividad ambiental, aunque pasa desapercibido en el desarrollo de la causa, es la vivencia que se da dentro de su misma familia **(Dupret y Unda, 2013)**.

En consecuencia, ocurre con bastante frecuencia que a lo largo del proceso desde la denuncia del ilícito sexual, la convivencia del grupo familiar se vea gravemente afectada, y que incluso la madre y el padre de familia, muestran comportamientos de hostilidad y enfado con el niño por haber generado una controversia dentro del núcleo familiar **(Haesevoets, 2003)**. Y por último está prohibido olvidar que la falta de respuesta institucional, así como la abrupta interrupción de las causas, desembocan muchas de las veces al reenvío y reencuentro del niño con su propio victimario **(Barudy, 1998)**.

4.3 Efectos del abuso sexual en las víctimas

4.3.1 Ámbito psicológico

Efectos y consecuencias de la revictimización institucional en el psiquismo del menor:

La victimización secundaria a más de ser un doloroso y desafortunado paso dentro del proceso, en el curso de una intervención psicológica, así como jurídica posteriori a la denuncia de un delito de carácter sexual, es una manera de agredir bastante pernicioso, porque invade de gran forma en todas las dimensiones del sujeto humano involucrado, siendo aún más gravoso cuando se trata de un menor y dependiente de su relación con los adultos **(Dupret y Unda, 2013)**.

La revictimización se da cuando el menor debe enfrentarse a su realidad y la inacción de las instituciones. cuando en su psiquismo se manifiestan sentimientos de miedo e incertidumbre, así como

de emociones impulsivas sin explicación, así como una noción del mundo adulto bastante distorsionado, consecuencia del desamparo y las vivencias revictimizantes en torno a todo el tumultuoso proceso **(Dupret y Unda, 2013)**.

La violencia durante la infancia del menor trae consigo un cuadro de resultados negativos, tanto psíquicos como físicos y uno de estos tantos es la victimización secundaria, esto quiere decir en el caso concreto de las mujeres que son víctimas de violencia durante la niñez, que tienen una alta probabilidad de sufrir más aún durante su vida adulta. El abuso físico y sexual durante la niñez debe ser prevenido, y de no ser así ser detectado y tratado a tiempo **(Rivera Rivera et al., 2006, S269)**.

Varios estudios demuestran que la experiencia de abuso tanto físico como sexual sufrido durante la infancia desemboca en graves secuelas en su vida adulta, algunos de estos resultados tienen consecuencias que repercuten en su salud física, como lo son la fatiga crónica y enfermedades gastrointestinales, mientras que en las connotaciones psicológicas factores como baja autoestima y depresión, ideaciones suicidas e intentos de suicidio **(Rivera Rivera et al., 2006, S269)**.

En torno a diversas adicciones como lo son el tabaquismo, el abuso de sustancias alcohólicas y psicotrópicas, son bastante frecuentes entre los individuos que sufrieron abuso durante la infancia, el experimentar un abuso sexual durante la niñez se asocia además con embarazos no deseados, múltiples parejas sexuales sin la adecuada protección así como comportamientos que orillan a la transmisión o contagio de enfermedades de transmisión sexual como el VIH SIDA **(Rivera Rivera et al., 2006, S269)**.

4.3.2 Ámbito socio-jurídico

Implicaciones sociales y jurídicas de la revictimización:

En el ámbito socio jurídico se puede establecer que, en primer lugar, a nivel jurídico existen muchas incongruencias normativas que si bien hacen el intento de evitar la revictimización, no logran materializarse en el día a día de la realidad de las víctimas, pues no se traducen en el debido cuidado y especialísimo trato que deberían tener al tratarse de delitos de esta índole, siendo así si bien existen ciertos protocolos de acción para su protección, en la práctica, por ejemplo en la recolección de material probatorio existen diversas fases del proceso que someten a la víctima misma a varios cuestionamientos.

Así como aún a más estudios y pruebas para lograr el convencimiento del juzgador sobre el cometimiento del ilícito; esto genera un temor al momento de denunciar es por ello que existe una omisión de denuncias o en su defecto un abandono de causas, al resultar el proceso revictimizante además de tener una duración bastante tediosa, juntándose el hecho de que la normativa de la no revictimización pasa a quedar en un campo meramente formal y se corrompe un verdadero garantismo jurídico. Así, la escasez de respuestas a nivel institucional y la discontinuidad en el proceso puede significar una redirección del NNA a manos de su victimario (**Barudy, 1998**).

Ahora bien remitiéndonos al ámbito sociológico se puede establecer que los efectos tanto inmediatos como a largo plazo podrían desembocar en un difícil reintegro de la víctima a la sociedad y a su vida cotidiana, siendo bastante difícil que llegue a tener una calidad de vida idónea así como un futuro menoscabado por su experiencia de abuso sexual, más aún si al accionar al órgano jurisdiccional se vio envuelta en un proceso revictimizante y engorroso que en vez de generar una sentencia justa en contra de su agresor, termino generando aún más secuelas en su vida.

Además de esto, la presión mediática que se ejerce por los medios de comunicación en conjunto con el pensamiento conservador de su entorno, genera que no se pueda generar un avance como persona posterior al daño sufrido, al verse envuelta la víctima a su vez a los comentarios de cercanos que muchas veces por evitar el conflicto y la atención que trae un caso de esta índole, al momento de hablar sobre el suceso su verdad se ve distorsionada por terceros o por juicios morales que ponen y conciben a la víctima como provocadora de la situación, haciendo su vivencia a un más dolorosa y su progreso personal mucho más difícil.

CONCLUSIONES:

Como conclusión, tenemos que, la revictimización procesal puede entenderse como el acto de recrear o revivir de manera forzosa los elementos que configuran el delito de agresión sexual a través de las diversas etapas procesales que afectan de manera directa psíquica, neurológica y emocional a la víctima del acto doloso sin que se considere su edad, sexo, raza o condiciones sociológicas agravantes de victimización, este proceso como tal se caracteriza por la incapacidad de la víctima de poder defenderse por sí mismo ante la ley y la impotencia de buscar justicia, siendo esta la perjudicada dentro del proceso y el victimario protegido y amparado por el sistema (**Zaid, 2017**).

CAPÍTULO 5

5. ANÁLISIS CUALITATIVO Y CUANTITATIVO Y RECOMENDACIONES FINALES.

5.1 Estudio de legislación Chilena: Breve análisis de regulaciones y mecanismos en pro de la no revictimización en la Legislación Chilena.

Ley Antonia:

Esta ley se encuentra inspirada en un caso bastante mediático como lo es el caso de Antonia Barra, quien, a raíz de su violación, decidió acabar con su vida, esta ley como tiene como eje primordial el resguardo y así como las garantías necesarias para velar por el debido cumplimiento de la mejora en el tratamiento de las víctimas de delitos sexuales (**Senado República de Chile, 2022**).

La ley Antonia, tiene como base, el sentar las garantías requeridas para un trato digno, así como el resguardo de la vida de la víctima, su integridad así como la recuperación en la medida posible de su indemnidad sexual (**Senado República de Chile, 2022**).

Además, los puntos a rescatar de este proyecto, es que plantea la continua formación en género, capacitando al personal que mantiene contacto directo e indirecto con la víctima para evitar y parar a tiempo la revictimización (**Senado República de Chile, 2022**).

Como puntos clave se establece la **protección de datos personales** que se conecta de manera directa con la no revictimización, pero también se incluye el enfoque intersectorial así como la inclusión de una perspectiva de género, y el debido y cuidadoso entendimiento sin cuestionamiento la conducta previa de la víctima a la realización del delito sexual; consecuentemente los jueces, quienes están encargados de impartir justicia, tienen como tarea el impedir preguntas sugestivas que generen en la víctima, humillación, que causen sufrimiento o generen un detrimento en su dignidad (**Frente Cultura y Feminismos, 2022**).

Además, este proyecto busca que se **evite la divulgación de información de las víctimas de delitos sexuales**, esto es a riendas de los medios de comunicación generando un impacto negativo durante el desarrollo de la causa. El juez que conoce la causa, tendrá como

facultad la de poder ordenar las medidas necesarias para negar el acceso de la prensa a la audiencia, así como podrá prohibir que se emitan declaraciones que pongan a la víctima a manos de la opinión pública sobre su integridad tanto física como química (**Frente Cultura y Feminismos, 2022**).

Proyecto de Ley que Regula Entrevistas Grabadas en Video y otras medidas de Resguardo a Menores de Edad Víctimas de Delitos Sexuales:

Este consiste en el **reconocimiento del abuso sexual** como un fenómeno de particular gravedad con una connotación evidentemente social, frente a los delitos sexuales perpetrados contra niños, niñas y adolescentes, donde los resultados de la revictimización se ven agravados por las conductas y reacciones incoherentes del entorno del menor víctima (**Consejo Nacional de la Infancia, 2017**).

Por lo que esta ley quiere regularizar el desarrollo de entrevistas investigativas grabadas, así como las declaraciones judiciales de las víctimas, para poder prevenir la revictimización de los niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, así como otros delitos que se encuentran en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento (**Consejo Nacional de la Infancia, 2017**).

Unidades Clínico Forenses:

Este cúmulo de iniciativas, son desarrolladas en conjunto con órganos institucionales, como lo son: la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la infancia, Servicio Médico Legal, Ministerio de Salud así como el Ministerio Público, se plantea como objetivo inmediato la mejora de oportunidades y de calidad de las pruebas médico legales tendientes a realizar exámenes en las partes íntimas de las víctimas de abuso sexual; para que estas no sean realizada de manera repetitiva generando una evidente revictimización secundaria, que, a más del delito perpetrado, se genera un mayor daño con el desarrollo de estos exámenes de manera errónea. Esta iniciativa comprende dos componentes esenciales (**Consejo Nacional de la Infancia, 2017**):

1. Habilitación e implementación de Unidades Clínico Forenses:

El primer componente se encuentra configurado principalmente por la implementación de las Unidades Clínico Forenses, en las diferentes instituciones prestadoras de servicios de salud, incluido el Servicio Médico Legal, estas contiene salas de atención y apoyo específicamente instaladas para el trato con víctimas resultado de delitos sexuales, para que estas puedan ser atendidas de manera debida, oportuna y consecuentemente no revictimizada, estas unidades además contarán con implementos de alta calidad y los insumos adecuados para la realización de las pericias médico legales, así como de otras actividades concatenadas a la atención integral de la víctima (**Consejo Nacional de la Infancia, 2017**).

2. Procesos de formación en sexología forense:

Este se configura en la búsqueda de mejoras en la calidad de las pruebas, así como la disminución de tiempo a la hora de la realización de los peritajes médicos, así como la búsqueda de incentivos tendientes a la búsqueda de aceptación judicial de las diferentes pruebas recogida por parte del servicio de salud y el servicio médico legal (**Consejo Nacional de la Infancia, 2017**).

Entre otros objetivos evidentes esta la actualización y el fomento del oportuno uso de los protocolos, así como la reducción de lugares de atención para los menores víctimas, además para evitar la revictimización, esta además la eliminación de la repetición de exámenes, y la muy necesaria adecuación de los espacios físicos de atención y la capacitación de profesionales de la salud, para que tengan mejores mecanismos para conocer los delitos de violencia sexual, con enfoque de edad y género y su oportuna actuación dentro de estos (**Consejo Nacional de la Infancia, 2017**).

Unidades móviles de Sexología Forense:

Estas unidades se refieren a los vehículos oportunos para la toma de muestras refrigeradas, así como la contratación de equipos profesionales para su transporte y utilización, su uso se orienta en poder acudir a lugares apartados para la toma de exámenes y muestras para las víctimas de delitos sexuales, particularmente a los menores de edad (**Consejo Nacional de la Infancia, 2017**).

Con lo abordado en líneas anteriores, se puede establecer que la legislación Chilena abarca mecanismos sólidos para combatir la problemática de la no revictimización, los cuales hemos creído necesario abordar en este acápite, pues no están regulados en nuestro país, ni en nuestro sistema procesal específicamente, y constituyen medidas y tecnologías que deberían ser aplicadas de manera inmediata para salvaguardar el interés superior del menor, más aún cuando tenemos un doble factor de vulnerabilidad como lo es el género; con estos protocolos el sistema representa en sí mismo un lugar más seguro para los NNA, en donde puedan sentirse escuchados, y protegidos, y en donde se materialice además una verdadera reparación integral.

Si bien Ecuador ha traído consigo algunos avances en la materia, como lo hemos visto a lo largo de la investigación, estos no han logrado materializarse positivamente, quedando en meros intentos formalistas, o resultando su índice de efectividad muy vago, es por ello que las tecnologías aplicadas en el sistema de Chile producirían resultados positivos en nuestro sistema, en conjunto con el debido compromiso y articulación institucional, para así lograr una efectivización de los derechos de este grupo de especial y urgente atención.

5.2 Breve mención a estadísticas que evidencian presencia de revictimización en el proceso.

En Ecuador 1 de cada 4 víctimas se abstiene de denunciar por miedo al sistema y al entorno social, y a 1 de cada 3 que denuncia la sociedad y el régimen de justicia nunca le creyó. Del 100% de casos existentes de abuso sexual en Ecuador, solo un porcentaje del 15% han sido denunciados, y tan solo un mínimo 5% ha sido condenado y sancionado (**UNICEF ECUADOR, 2017**).

Asimismo, según cifras oficiales de FGE, diariamente se reciben alrededor de 14 denuncias, de las cuales 3 son de menores de 14 años. Se tiene también que estadísticamente dan a luz diariamente 7 niñas menores de 14 años, y la mayoría de estos casos como consecuencia de una violación (**Plan Internacional por la niñez, 2021**).

Del párrafo anterior, se puede desprender que al promedio se darían 2.555 partos al año por menores de 14 años, consecuencia de una violación, este cifra es llamativa pues el número de casos denunciados por menores es un porcentaje mínimo, así mismo, se debe tomar

en cuenta que existe otro alto porcentaje de casos de violaciones a menores que no terminan en la culminación de un embarazo por haber pasado otras situaciones diversas como un aborto, siendo así, podemos observar que hay una gran tasa que pasa desapercibida por no terminar en un embarazo que permita medir estadísticamente esta problemática y que probablemente tampoco fue denunciada por miedo al sistema y la opresión de derechos que el mismo implica respecto a los derechos sobre el la integridad y cuerpo de la mujer.

De esta manera se puede constatar cómo es mínimo el porcentaje de materializaciones de denuncias que existen por casos de violencia sexual hacia menores, dado por diferentes factores como lo puede ser el miedo de los mismos al sistema, el rechazo social y presión mediática, la influencia de sus familiares, amenazas, estereotipos o que simplemente el temor a no ser creídos esto implica en sí mismo una revictimización permanente al sentirse el menor reprimido a no contar y exteriorizar sus experiencias traumáticas y vivir de manera aislada, repetitiva y cruel las consecuencias que este acto genera a corto, mediano y largo plazo.

Ahora bien, en base a las Estadísticas y análisis del estado en el que se encuentran las causas de violación y abuso sexual a NNA del 2019 al 2022 se refleja la siguiente tabla con datos obtenidos oficialmente de Fiscalía y Ministerio de Educación (**Hidalgo, 2022**):

Total de casos	23.885
Investigación previa	15.784
Sentencia Condenatoria	868
Archivo	2.216
Otras etapas del proceso	5.017

Como podemos observar, son una cantidad mínima o casi invisible que tienen una sentencia condenatoria, a diferencia la alarmante cifra de los casos existentes de violencia sexual que existen ya exteriorizados; además la mayor parte de estos se encuentra en investigación previa, que como una crítica personal, consideramos que a pesar de ser un pilar fundamental el tiempo de duración del mismo como una garantía del estado de inocencia, puede resultar en una de las causas principales para que las víctimas se abstengan

de denunciar, sumado las innumerables e injustificables dilataciones en toda la tramitación de la causa, lo que de cierta manera, también implica una victimización secundaria al privarle de manera indirecta a la víctima para que participe en un proceso, lo que influye de manera negativa en el entorno social de la víctima así como en su nivel personal y psicológico.

5.3 Recomendaciones o alternativas para un desarrollo en el sistema en conjunto con la aplicación de nuevas tecnologías como un recurso para combatir la revictimización.

Los NNA que en este caso han sido quienes ha sufrido de esta situación traumática, en conjunto de una segunda situación donde se ha pasado por un procedimiento judicial inefectivo, implica una segunda victimización, lo que cuenta como un factor clave para distorsionar las pruebas aportadas en la entrevista (Muñoz, 2013), es por ello que cabe analizar ciertos mecanismos tendientes a combatir la revictimización.

La revictimización es un particular que puede influir de gran manera en la congruencia del relato del acto de violencia, (Muñoz et al., 2016). Existen diversos estudios que avalan el uso de protocolos idóneos a la hora de evaluar a las víctimas, porque estos tienen excelentes resultados a la hora de la obtención de la mayor información posible, para poder sacar gran ventaja dentro del proceso y reduciendo de sobremanera una posible revictimización, ya que la facilitación de medios electrónicos como la grabación de la entrevista, liberan a la víctima de volver a revivir el daño de manera reiterativa (Lama et al., 2015).

En el caso de estudio, que es el abuso sexual en la infancia, cuando la víctima ya alcanza una mayoría de edad, el método por excelencia, es la **entrevista cognitiva de Fisher y Geiselman (1992)**. Este consiste, en definitiva, en la adecuación de técnicas generales de incremento de memoria: en un primer momento el reconstruir los contextos físicos y personales que existieron en el momento del hecho, así como la recuperación de elementos secuenciales, perceptuales y emocionales; entre otras (Vizcarra et al., 2018).

Estas técnicas dan paso a una mejor obtención de detalles en torno al suceso, a su vez, es importante añadir a la entrevista técnicas para obtener información referente a factores sociales y comunicativos: preguntas concernientes a la esfera de conocimiento del testigo; la adecuación de un buen clima emocional; dar el control de la entrevista al testigo; y colaborar en la creación de imágenes mentales de detalles específicos. Estas técnicas demostraron servir para mejorar el bienestar mental de los entrevistados (**Vizcarra et al., 2018**).

En su defecto, por regla general estas entrevistas fueron realizadas dentro de la esfera de una investigación judicial, en estos casos el uso de la entrevista cognitiva permite el análisis y la valoración correcta de las huellas y vestigios de la memoria que suelen transformarse en el principal móvil, el primer medio de prueba frente a la ausencia de otras pruebas (**Muñoz et al., 2016**).

A raíz de esta técnica es que se obtiene la prueba testimonial, que se configura en lo que se entiende como indicio cognitivo, en el caso de NNA, en el momento de la evaluación, existen distintos protocolos como lo son: la entrevista **Stepwise**, **el protocolo Michigan**, **el protocolo NITCH**, entre otros, que tienen como objetivo perseguir la espontaneidad del niño en lo que dura la entrevista para así facilitar la obtención de información filial (**Vizcarra et al., 2018**).

Estos distintos protocolos buscan evidenciar una estructura de entrevista bastante similar, se es recomendable en estos casos comenzar con la presentación del entrevistador frente al menor e irlo guiando de forma que entienda cómo se va a llevar a cabo la entrevista, el objetivo primordial es el establecimiento de una relación cálida con el entrevistado, para lo que se recomienda empezar abordando gustos o intereses; de modo que el menor vaya entrando en confianza desde el principio (**Vizcarra et al., 2018**).

Después estos protocolos, se van utilizar con el mero objetivo de valorar la credibilidad del testimonio del menor, se van implementando técnicas de recuerdo para así valorar de mejor manera sus capacidades cognitivas, y la capacidad de este de discernir entre lo que es verdad y mentira. A raíz de este entrenamiento de memoria y habiendo ya analizado sus capacidades, su forma de comunicarse y su ubicación en tiempo y espacio, se debe ahora así, abordar el tema del abuso sexual con preguntas abiertas y evitando de cualquier forma la

sugestión, para después dar paso al recuerdo libre de los hechos por parte del menor (**Vizcarra et al., 2018**).

Con los NNA, se busca implementar también el uso de preguntas aclaratorias para obtener detalles concretos que pueden haber sido obviados en su relato de los hechos, al finalizar siempre hay que darle el tiempo necesario al menor así como la oportunidad al menor, de consultar cualquier cosa que pueda ponerse en tela de duda o aportar con cualquier suceso que le haya quedado pendiente, pero es pertinente que el entrevistador, termine la entrevista tratando un tema externo al abuso para retirar el foco de atención del niño sobre el evento traumático y que se llegue a un estado emocional neutro (**Vizcarra et al., 2018**).

Además de estas características comunes, los diferentes protocolos presentan algunas variaciones unos de otros, por ejemplo: la entrevista **Step Wise**, destaca por aplicar psicología evolutiva a la entrevista gradual para lograr obtener la máxima información sobre el acontecimiento, va acoplado la entrevista dependiendo de las capacidades del menor, el **Protocolo NICHD** por otro lado, establece una estructura de entrevista con un modelo de preguntas abiertas (**Vizcarra et al., 2018**).

El **Protocolo Michigan** concibe una preparación previa al discurso libre, para así afianzar la validez de la información adquirida, y en último momento tenemos el **Protocolo RATAC-SATAC** que destaca por su flexibilidad, pero se tiene una atención especial a las características cognitivas, sociales y emocionales de los NNA, dando individualización así como también el uso de recursos que guíen el curso de la entrevista a las necesidades de los niños, como por ejemplo muñecos o dibujos (**Vizcarra et al., 2018**).

A raíz de esto la entrevista con víctimas de abuso sexual, exige alta técnica por parte de quien evalúa así como de determinadas facultades, que la distinguen de cualquier otro tipo de entrevista de evaluación, por ejemplo, así como la imperiosa necesidad de que la víctima se sienta acompañada y validada en todo momento (**Greeson, Campbell y Fehler-Cabral, 2016**).

Las guías y protocolos existentes para así cerciorarse de que exista una buena práctica a la hora de la realización de las entrevistas con las víctimas y los respectivos testigos, que

hemos evidenciado responden a una preocupación real a la realidad global actual por minimizar los daños a raíz de las entrevistas investigativas realizadas a los niños sin perder la información importante para seguir con el proceso **(Maffioletti, 2011)**.

En fin, casi todos los autores concuerdan en que, para iniciar, siempre que se pueda es primordial grabar la entrevista a realizar, esto nos permite utilizar el contenido recabado, revisar los errores que se han dado en el proceso y evitar que la víctima se vea expuesta a la revictimización, a raíz de la narración de los hechos ocurridos **(Vasquez, 2005)**.

A su vez los autores coinciden en la importancia del acompañamiento de la víctima, así como como la explicación sobre todo el procedimiento que se va a realizar así como las tareas que desarrollan los profesionales que forman parte del mismo, así como la adecuación de cada caso a la realidad de la víctima así como las especificidades desde su propia experiencia así como el acompañamiento y el respectivo acompañamiento y orientación en la toma de decisiones, así como la aplicación de otras medidas fundamentales que se deben implementar para evitar la generación de aún más traumas en una víctima de abuso sexual infantil y sus evidentes secuelas **(Dos Reis et al., 2016; Maffioletti, 2011)**.

Por lo que es fundamental que la entrevista mantenga su dinamización para irse acoplado a las necesidades y posteriores demandas, de las víctimas, porque sólo cuando la víctima se siente acompañada y asistida es que va a poder cooperar para ser auxiliada. **(Burgess y Holmstrom, 1974)**.

Conclusiones Finales y Recomendaciones:

Como se ha podido observar a lo largo de la investigación, existe de manera evidente una victimización secundaria que se aborda en las distintas etapas del proceso penal ecuatoriano en los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de los diferentes avances que puedan existir en el área y los constantes esfuerzos por tratar de establecer mecanismos que combatan esta problemática tanto nacionales como internacionales; sin embargo, la materialización de los mismos es muy escasa o casi nula, y esto influye

directamente en el menoscabo y violación de los derechos y garantías de este grupo de atención prioritaria.

Teniendo además en cuenta que tenemos un doble factor de vulnerabilidad inmerso en el mismo, que representa el factor género, de esta manera el Estado de derechos y justicia se ve quebrantado al tocar un punto tan sensible como lo es el interés superior del niño, y esta falta a nivel institucional representa grandes consecuencias de diversos ámbitos en esta colectividad, como lo es el eje social, cultural, psicológico, político, legal, económico, entre otros.

Existen varias falencias dentro de las distintas etapas del proceso tanto procesales como sustantivas, además de una desarticulación institucional evidente en la cual las actuaciones de los diversos órganos que intervienen en el proceso son deficientes y no representan el grado de experticia y profesionalismo que merecen los casos de violencia sexual, especialmente cuando abordamos un grupo como lo son los NNA.

Bajo estas consideraciones y como bien abordamos en capítulos anteriores, esta problemática se evidencia de manera más directa en el ámbito de recolección de prueba para estos delitos, pues es aquí donde mayores vulneraciones de derechos sufren los NNA, centrándonos especialmente en los exámenes médicos que se realizan y las diversas entrevistas, versiones y testimonios hacia los mismos; además, la formación para abordar estos temas por parte de peritos, médicos, policía, fiscalía, jueces, entre otros, no es la más óptima al tener contacto con estos casos, ante lo cual si bien no es una tarea fácil, es una problemática que actualmente se encuentra en auge y ante lo cual se debería hacer frente de una manera inmediata.

Para la formación de estos profesionales deberían estar incluidas constantes capacitaciones y talleres ligados al tema que vayan desde las técnicas y mecanismos profesionales a usarse para evitar una posible revictimización hasta herramientas de sensibilización y empatía para estos casos, además, en el caso de los profesionales de la salud debería existir un área especialísima para quienes atienden estos casos referido a profesional, ambiente y técnicas, así mismo el factor de imparcialidad es fundamental para el órgano jurisdiccional, que debe limitarse a valorar todos los elementos de manera objetiva y no emitir

juicios de valor llenos de subjetividades personales, para evitar posibles transgresiones de derechos hacia los NNA, en especial cuando exista el factor género de por medio.

Además, se debe trabajar diariamente en lo que es la articulación a nivel institucional, en donde las diferentes instituciones no se deslinden de responsabilidad y aborden el caso de manera minuciosa, en la que cada actuación sea íntegra, completa y de verdadera ayuda para el caso, tratando de evitar a toda costa una victimización secundaria en el sistema, pues es evidente la falta de compromiso y mecanismos institucionales para plasmar una efectiva protección que evite de manera sólida esta sistemática.

Ahora bien, refiriéndonos a los medios de recolección probatorios, se deberían abordar los distintos mecanismos, proyectos y tecnologías mencionados en acápite anteriores, referentes a temas de entrevistas, como la entrevista **Stepwise**, **el protocolo Michigan**, **el protocolo NITCH**, entre otros, que tienen como objetivo perseguir la espontaneidad del niño en lo que dura la entrevista para así facilitar la obtención de información veraz, así como la Ley hito en el combate de delitos sexuales en Latinoamérica y referente en este trabajo como lo es la Ley Antonia analizada en este último capítulo.

Además, a su vez deberían abordarse los mecanismos de actuación mencionados en este capítulo, respecto a la toma de exámenes médico legales, capacitación de personal, y otras actuaciones dentro del proceso como lo es la implementación de unidades clínico forenses, unidades móviles forenses y **procesos de formación en sexología forense**, para combatir esta problemática de manera más directa y ágil.

Pues tal como están planteados los protocolos, medidas y normativa en nuestro país, no logran materializarse ni hacer efectivos los derechos de los NNA en los delitos de violencia sexual, si no que, al contrario, generan una actitud de miedo ante el sistema ocasionando muchas veces una no exteriorización de denuncias, un abandono de causas, o en su defecto casos archivados o con una sentencia injusta que generan actitud de rechazo a este régimen de justicia social, no poniendo a nuestros niños y adolescentes como una imperativa prioridad.

Debemos rescatar, las diversas acciones en pro de la no revictimización efectuadas en nuestros sistema procesal penal que si han sido bien abordados, como lo es la implementación de la **Cámara de Gesell**, así como los intentos de no repetición de exámenes periciales tanto

físicos como psicológicos a la víctima, contenidos en la normativa legal que si bien no se materializan de manera íntegra, es un gran paso su implementación en el sistema, así también figuras como el **testimonio anticipado**, ayudan a la víctima a no confrontar por una segunda ocasión a su victimario ni a la situación traumática vivida a causa de este, así como la implementación de programas de reparación integral a víctimas de derechos humanos a manos de la Defensoría Pública, o el programa “Ahora que lo ves, di nomás” a cargo de UNICEF Ecuador, encaminado a combatir el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, todos estos instrumentos deben encaminarse a combatir la revictimización latente en los delitos sexuales contra nuestros NNA, en el sistema, y priorizar el interés superior del niño así como también fomentar una vida digna y fortalecer herramientas para lograr así pormenorizar en algún grado situaciones que intensifican la problemática como lo es el factor género; de esta manera se velará por este grupo de atención prioritaria y consecuentemente materializar así sus derechos y garantías, siendo estos un punto de quiebre en la realidad de nuestro sistema procesal y de especial atención; así además se conseguiría a largo plazo fomentar una cultura infantil óptima e integral con una reducción de secuelas a corto, mediano y largo plazo en el ámbito tanto personal como social de los NNA, deconstruyendo el patrón social del sistema y logrando un desarrollo en favor de los mismos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, O. (2015). *Victimización secundaria en procesos judiciales: la protección del estado a niños, niñas y adolescentes víctimas de agresiones sexuales*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Albertín, P. (2006). *Psicología de la victimización criminal*. En Soria, M y Sáiz, D. (.), *Psicología Criminal*. (coord.). (pp 245-276) España: Pearson Educación.
- Álvarez M. y Smith B. (2007). *Revictimización Un Fenómeno Invisibilizado en las Instituciones*. *Revista Medicina Legal de Costa Rica*. 24 (1) Marzo.65-101.
- Arsenio García Cores & OEA Y ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. (2020). *ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES: HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA*. Retrieved agosto 26, 2022, from <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-EstandaresProteccion-ES.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador (Ed.). (2014, febrero 03). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador. Retrieved julio 19, 2022, from https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador (Ed.). (2014, febrero 03). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador. Retrieved julio 19, 2022, from https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi. Retrieved julio 20, 2022, from https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi. Retrieved julio 20, 2022, from https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional. (2014, Febrero 10). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial. Retrieved Noviembre 13, 2022, from https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf
- Asamblea Nacional. (2019, abril 24). *LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO*. LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Retrieved diciembre 13, 2022, from <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/Ley-Org%C3%A1nica-de-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.pdf>
- Barudy, J. (1998). *El Dolor Invisible de la Infancia*. España: Editorial Paidós
- Beristain, A (1994). *Nueva Criminología Desde El Derecho Penal y la Victimología*. España: Tirant Lo Blanch
- Berrill, K.T., Herek, G. (1992). *Hate Crimes: Confronting Violence Against Lesbians and Gay Men*. California: Sage Publications.
- Buscador Corte IDH. (2022). México. Retrieved 07 20, 2022, from <https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/busqueda>
- Buscador Corte IDH. (2022). México. Retrieved 07 20, 2022, from <https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/busqueda>

- Buscador Corte IDH. (2022). Scjn.gob.mx. <https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/busqueda> II. Víctimas. (2007). https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf
- Calle, S., Portularia. (2004). (pp. 61–66). <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/180/b1513037x.pdf?sequence=1>
- Campbell, R., & Raja, S. (1999). Secondary victimization of rape victims: Insights from mental health professionals who treat survivors of violence. *Violence and Victims*, 14(3), 261–275.
- Carrion Coronel, M. A. (2014, marzo). *LA REVICTIMIZACIÓN DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES DURANTE SU PASO POR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ECUATORIANO*. Universidad Nacional de Loja. Retrieved septiembre 28, 2022, from <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/6206/1/Mayda%20Alejandra%20Carri%c3%b3n%20Coronel.pdf>
- Castañeda, A. M. (2010). Evitando la revictimización. Lima: Save the Children
- Castro, P., & Herráez, R. (2014). Revictimización a las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, en la legislación penal ecuatoriana. Quito: UNIANDES.
- CEDAW. (2017). <https://www.informesombraecuador.com/2017/09/09/recomendacion-general-no35-comite-cedaw-sobre-violencia-de-genero-contra-las-mujeres/>
- Cevallos, F. (2017, noviembre 4). *LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO*. Retrieved octubre 13, 2022, from <https://cevallosyasociados.com/la-etapa-evaluacion-preparatoria-juicio/>
- *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. (2002). <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Congreso Nacional. (2003). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Consejo Nacional de la Infancia. (2017, noviembre). *Reducción de la Victimización Secundaria de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual: Avances y Desafíos*. Victimization secundaria abuso sexual. Retrieved diciembre 08, 2022, from <https://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/1127/Victimizacion%20secundaria%20abuso%20sexual.pdf>
- *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. (n.d.). <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Córdoba, C. (2022, enero). *La Victimización Secundaria en la Violencia Sexual. Análisis de la victimización secundaria en casos de abusos y agresiones sexuales, y sexting*. Equidad International Welfare Policies and Social Work Journal N° 17.
- Córdoba, C. (2022, enero). *La Victimización Secundaria en la Violencia Sexual. Análisis de la victimización secundaria en casos de abusos y agresiones sexuales, y sexting*. Equidad International Welfare Policies and Social Work Journal N° 17.
- Cruz, A. (n.d.). *LA REVICTIMIZACIÓN Y RÉGIMEN PROCESAL PENAL EN LOS DELITOS SEXUALES EN EL ECUADOR*. Retrieved octubre 13, 2022, from <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/1242/2/T%20020-2%20D.pdf>

- *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing Declaración política y documentos resultados de Beijing+5.* (n.d.). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>
- Defensoría Pública del Ecuador. (2020, abril 25). *LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO INSTA A ESTADO, SOCIEDAD Y FAMILIA A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.* Defensoría Pública del Ecuador. Retrieved diciembre 13, 2022, from <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-instaa-estado-sociedad-y-familia-a-garantizar-los-derechos-de-ninos-ninas-y-adolescentes/>
- Defensoría Pública del Ecuador. (2021). *La Defensoría Pública prioriza atención a víctimas.* Defensoría Pública del Ecuador. Retrieved diciembre 13, 2022, from <https://www.defensoria.gob.ec/?project=la-defensoria-publica-prioriza-atencion-a-victimas>
- Dupret, M. A. 2012 *La violencia intrafamiliar contra niños y adolescentes ¿Cómo intervenir y cómo prevenir?* Cuaderno/Investigaciones. Universidad Politécnica Salesiana. Quito: Abya-Yala
- Dupret, M. A., & Unda, N. (2013, julio-diciembre). *Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual* (Abya Yala/ Universidad Politécnica Salesiana ed.). Universitas
- Dupret, M. A., & Unda, N. (2013, julio-diciembre). *Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual* (Abya Yala/ Universidad Politécnica Salesiana ed.). Universitas.
- Echeburúa, E. y Guerricaechevarría, C. (2000). *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores.* Barcelona. Ariel.
- *es:víctima [LEFISPedia].* (2020). Unizar.es. <http://lefis.unizar.es/lefispedia/doku.php?id=es:victima>
- *ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES: HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA.* (n.d.). <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-EstandaresProteccion-ES.pdf>
- Fattah, E. A. (n.d.). *VICTIMOLOGÍA: PASADO, PRESENTE Y FUTURO.* <http://criminnet.ugr.es/recpc/16/recpc16-r2.pdf>
- Feiring, C., Taska, L., & Lewis, M. (1996). A process model for understanding adaptation to sexual abuse; the role of shame in defining stigmatization. *Child Abuse and Neglect*, 20(8), 767-782.
- Fernandez, M. D. (2019, noviembre). *Estudios Penales y Criminológicos.* PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL. Retrieved julio 14, 2022, from [6199-Texto%20del%20 artículo-33334-1-10-20200102%20\(3\).pdf](https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-EstandaresProteccion-ES.pdf)
- Ferreiro, X. (2005). *La Víctima en el Proceso Penal.* España: La ley.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. (2014). *REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A TESTIGOS Y VÍCTIMAS.* http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_15_reg_sist_pro_asis_vic_test.pdf
- Frente Cultura y Feminismos. (2022, abril 13). *LEY ANTONIA: PROYECTO AVANZA Y DEJA ATRÁS LA TIPIFICACIÓN DEL SUICIDIO FEMICIDA.* JGM Radio. Retrieved diciembre 08, 2022, from <https://radiojgm.uchile.cl/ley-antonia-avanza-y-deja-atras-la-tipificacion-del-suicidio-femicida/>
- Ganchozo Pincay, Y. Y., & Barrios Miranda, J. S. (2019, abril). *La revictimización en delitos contra la Indemnidad Sexual, Caso N° 090101817120703.* Ecuador, Guayaquil, Guayas, Ecuador.
- Ganchozo Pincay, Y. Y., & Barrios Miranda, J. S. (2019, abril). *La revictimización en delitos contra la Indemnidad Sexual, Caso N° 090101817120703.* Ecuador, Guayaquil, Guayas, Ecuador.

- GANCHOZO PINCAY, Y. Y., & VACACELA CUENCA, J. G. (2019, abril). *LA REVICTIMIZACIÓN EN DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL, CASO N° 090101817120703*. UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.
- Guerra, C., & Bravo, C. (2014, diciembre 05). *La víctima de abuso sexual infantil versus el sistema de protección a la víctima: Reflexiones sobre la victimización secundaria*. Dialnet. Retrieved julio 16, 2022, from [Dialnet-LaVictimaDeAbusoSexualInfantilVersusElSistemaDePro-7426867.pdf](#)
- Guerrero, V. (2007). La Víctima: de ocupante sin lugar, a lugar sin ocupante. En: Hoyos, G. (2007) *Las Víctimas Frente a la Búsqueda de la Verdad y la Reparación en Colombia*. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Gutierrez de Piñeres Botero, C. (2009, mayo 27). (*Gutiérrez De Piñeres Botero et al.* Liberarbit. Retrieved julio 12, 2022, from [Dialnet-Revisión Teórica Del Concepto Victimización Secundari-3018348%20\(1\).pdf](#)
- Gutiérrez de Piñeres Botero, C. (2009, mayo 27). (*Gutiérrez De Piñeres Botero et al.* Liberarbit. Retrieved julio 12, 2022, from [Dialnet-Revisión Teórica Del Concepto Victimización Secundari-3018348%20\(1\).pdf](#)
- Hidalgo, K. (2022, julio 8). *Violencia sexual infantil en Ecuador: familiares agresores y negligencias judiciales*. Vistazo. Retrieved diciembre 15, 2022, from <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/violencia-sexual-infantil-en-ecuador-familiares-agresores-y-negligencias-judiciales-XM2196725>
- Jurisprudencia y doctrina sobre violencia sexual. (n.d.). https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/08/UFEM_Dossier-1.pdf
- Juzgados, L., De, Y., República, L., & Ecuador, D. (n.d.). *FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE "POLÍTICAS DE ESTADO PARA PREVENIR LA VICTIMIZACIÓN*. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15506/%E2%80%9CPOL%C3%8DTICAS%20DE%20ESTADO%20PARA%20PREVENIR%20LA%20VICTIMIZACI%C3%93N%20SECUNDARIA%20DE%20NI%C3%91OS%20MENORES%20DE%2010%20A%C3%91OS%2C%20V%C3%8DCTI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Kreuter, E.A. (2006). *Victim Vulnerability: An Existential-Humanistic Interpretation of a Single Case Study*. Estados Unidos: Nova Science
- Mariela, I., & Diego Trelles Vicuña. (2022). La vulneración del derecho constitucional de no revictimización de niños, niñas y adolescentes en delitos sexuales durante la etapa de instrucción fiscal. *Dominio de Las Ciencias*, 8(2), 13. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8383435.pdf>
- Martorella, A. M. (2011). *Abuso sexual infantil intrafamiliar: revictimización judicial*. 12° Congreso Virtual de Psiquiatría. Febrero-marzo 2011. Argentina.
- Miranda, M. (2012). *Victimización secundaria en Adolescentes Víctimas de Delitos sexuales en su paso por el sistema procesal Penal en Chile; Una aproximación Narrativa*. Chile: Universidad de Chile. Retrieved from https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/105902/cs-miranda_m.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Montoya, C. (s.f.). *La Protección de la Víctima en el Nuevo Ordenamiento Procesal Penal*. Manuscrito Presentado para su publicación
- Moscoso, R. (2016). *El derecho constitucional a la no re-victimización de las mujeres víctimas de violencia sexual durante la fase de obtención de la prueba en el proceso penal*. Retrieved Octubre 13, 2022, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5354/1/T2084-MDE-Moscoso-El%20derecho.pdf>

- Naciones Unidas. (1948, diciembre 10). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Retrieved julio 20, 2022, from <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (1948, diciembre 10). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Retrieved julio 20, 2022, from <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (1981, septiembre 3). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Retrieved septiembre 26, 2022, from https://www.ohchr.org/es/ohchr_home
- Naciones Unidas. (2019). *Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_for_Proffesionals_and_Policymakers_Spanish.pdf
- Organización de Estados Americanos. (1969, noviembre 22). *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. Retrieved septiembre 07, 2022, from <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- Organización de Estados Americanos. (2008). *Revictimización de niños, niñas y adolescentes en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en casos de abuso sexual*. <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/oti/OTI-No1.pdf>
- Palacio, M. (2001). *Contribuciones de la victimología al sistema penal*. Colombia: Jurídicas Gustavo Ibáñez C. Ltda.
- Pereda, N. (2016). ¿uno de cada cinco? La victimización sexual infantil en España. *Papeles del Psicólogo*, 37 (2), 126-133.
- PÉREZ CLARA, M. L. (2021). *El testimonio del menor víctima de abuso sexual, técnicas de credibilidad y prevención de la victimización secundaria*.
- PEREZ CLARA, M. L. (2021). *Testimonio del menor víctima de abuso sexual: técnicas de credibilidad y prevención de la victimización secundaria*. Universidad de Granada.
- PEREZ CLARA, M. L. (2021). *Testimonio del menor víctima de abuso sexual: técnicas de credibilidad y prevención de la victimización secundaria*. Universidad de Granada.
- Plan Internacional por la niñez. (2021, noviembre 22). *EN ECUADOR SE REGISTRAN AL DÍA UN PROMEDIO DE 42 DENUNCIAS POR VIOLACIÓN, ABUSO Y ACOSO SEXUAL A NIÑAS Y MUJERES*. Plan Internacional por la niñez Ecuador. Retrieved diciembre 15, 2022, from <https://plan.org.ec/ecuador-registra-alto-promedio-de-denuncias-por-violacion-abuso-y-acoso-sexual/>
- Plaza, H., Beraud, C. & Valenzuela, C. (2014). Procesamiento traumatogénico del abuso sexual infantil en niñas y su relación con variables victimológicas. *Summa Psicológica*, 11(2), 35-44.
- REINER, R.; LIVINGSTONE, S.; ALLEN, J. (2000), "No more happy endings? The media and popular concern about crime since the Second World War", en Hope/Sparks (eds.): *Crime, risk and insecurity*, London, New York, pp. 107 y ss.
- Rivera Rivera, L., Allen, B., Chavez Ayala, R., & Ávila Burgos, L. (2006). *Abuso físico y sexual durante la niñez y revictimización de las mujeres mexicanas durante la edad adulta*. Salud Pública de México.
- Rivera Rivera, L., Allen, B., Chávez Ayala, R., & Ávila Burgos, L. (2006). *Abuso físico y sexual durante la niñez y revictimización de las mujeres mexicanas durante la edad adulta*. Salud Pública de México.

- Rivera-Rivera, L., Chávez Ayala, R., Allen, B., & Ávila Burgos, L. (2006). Abuso físico y sexual durante la niñez y revictimización de las mujeres mexicanas durante la edad adulta. *Salud Publica Mex, supl 2*, S268-S278.
- SAVE THE CHILDREN. (2012). Retrieved Julio 20, 2022, from <https://www.savethechildren.es>
- SAVE THE CHILDREN. (2012). Retrieved julio 20, 2022, from <https://www.savethechildren.es>
- Senado República de Chile. (2022, enero 04). *Ley Antonia: víctimas de delitos sexuales contarán con un estatuto de garantías para evitar la revictimización*. Senado República de Chile. Retrieved diciembre 08, 2022, from <https://www.senado.cl/ley-antonia-victimas-de-delitos-sexuales-contaran-con-un-estatuto-de>
- Tamarit, J. Villacampa, C. (2006). *Victimología, Justicia Penal y Justicia Reparadora*. Universidad Santo Tomas. Colombia: Grupo Editorial Ibañez.
- Ulfé Herrera, E. C. (2014, diciembre 27). Tecnología que evita la revictimización en niños, niñas y adolescentes. *Hamutay*, 2(2)(Julio-Diciembre), 58-66. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/HAMUT/article/view/916/732>
- Ulfé Herrera, E. C. (2014, diciembre 27). Tecnología que evita la revictimización en niños, niñas y adolescentes. *Hamutay*, 2(2)(Julio-Diciembre), 58-66. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/HAMUT/article/view/916/732>
- Unda, N. 2012 “Descripción y análisis de los casos de revictimización identificados por la oficina de atención a la ciudadanía del ministerio de justicia, derechos humanos y cultos en el período 2010-2011”. Tesis de grado de la Maestría en Políticas Sociales de la Universidad Politécnica Salesiana, Quito.
- UNICEF ECUADOR. (2017, Junio 1). *Ahora que lo ves, Di No Más*. UNICEF ECUADOR. Retrieved diciembre 15, 2022, from <https://www.unicef.org/ecuador/ahora-que-lo-ves-di-no-m%C3%A1s>
- UNICEF. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- *Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador*. (n.d.). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8175/1/T3560-MDPE-Guato-Victimizacion.pdf>
- Vista de Claves para una entrevista con víctimas de abuso sexual en la infancia. (2022). Comillas.edu. <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/view/15645/14007>